



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL PROCESO DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00138-2014-0-
0803-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,
CAÑETE-2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

RUDY ALDER DAGA SARAVIA

ORCID: 0000-0002-9814-9369

ASESORA:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID:

0000-0002-4030-7117

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Daga Saravia, Rudy Alder

ORCID: 0000-0002-9814-9369

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú.

ASESORA:

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

Código ORCID N° 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

Código ORCID N° 0000-0003-3745-28

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

Código ORCID N° 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Julio César Ramos Mendoza

Miembro

Mgr. Kaykoshida Reyes De la Cruz

Miembro

Mgr. Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

DEDICATORIA

A mis padres.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanos, estímulo
mío para esta constante superación
personal y profesional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, cuya acogida en sus aulas formó
humanamente mi profesionalidad.

RESUMEN

La investigación partió de la formulación del siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020? Para ello, se planteó como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020. Se desarrolló una investigación cualitativa, con una metodología basada en el empleo de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lo que conllevó a la utilización de una lista de cotejo como instrumento para la recolección de datos. Luego de extraer, procesar y analizar la información recopilada de la unidad de análisis (compuesta por las sentencias y de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio), se obtuvo como resultados que: la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fue de rango muy alta. Lo que permitió concluir que: tanto la sentencia de primera como de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, claridad, congruencia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance in the judicial process on Food, file N ° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Judicial District of Cañete, Cañete - 2020? To do this, the following objective was proposed: Determine the quality of the judgments of the first and second instance of the judicial process on Food, file No. 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Judicial District of Cañete, Cañete - 2020. A qualitative-quantitative research was developed, with a methodology based on the use of observation techniques and content analysis, which led to the use of a checklist validated by expert judgment, as an instrument for collecting data. data. After extracting, processing and analyzing the information collected from the unit of analysis (composed of both sentences), it could be concluded that: both the first and second instance sentences had a very high and very high quality, respectively.

Keywords: quality, clarity, consistency, motivation and judgment.

ÍNDICE DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Marco teórico.....	11
2.2.1 Marco teórico procesal.....	11
2.2.1.1 Acción.....	11
2.2.1.2 Pretensión.....	12
2.2.1.2.1 Elementos.....	13
2.2.1.2.2 Características	14
2.2.1.2.3 Clasificación.....	15
2.2.1.3 Jurisdicción	17
2.2.1.3.1 Características	19
2.2.1.3.2 Elementos.....	20
2.2.1.4 Competencia.....	21
2.2.1.4.1 Determinación	24

2.2.1.4.2 Características	27
2.2.1.5 Proceso judicial	29
2.2.1.5.1 Naturaleza jurídica	30
2.2.1.5.2 Clasificación	31
2.2.1.5.3 Principios procesales	36
2.2.1.6 Sujetos procesales	41
2.2.1.7 Prueba	43
2.2.1.8 Sentencia	46
2.2.1.8.1 Estructura	48
2.2.1.9 Medios impugnatorios.....	49
2.2.2 Marco teórico sustantivo	54
2.2.2.1 Sobre el proceso de alimentos	54
2.2.2.1.1 Alimentos	54
2.2.2.1.2 Características	56
2.2.2.1.3 Variaciones	58
2.2.2.1.4 Vía procedimental	59
2.2.2.1.5 Trámite	59
2.2.2.2 Sobre la variable de estudio	61
2.2.2.2.1 La calidad de sentencias en la legislación	61
2.2.2.2.2 La calidad de sentencias en la doctrina	65
2.2.2.2.3 La calidad de sentencias en la jurisprudencia	72
2.3 Marco conceptual	75
III. Hipótesis.....	78
IV. Metodología.....	80

4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	80
4.2 Diseño de la investigación	82
4.3 Población y muestra	82
4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	83
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
4.5 Plan de análisis.....	86
4.6 Matriz de consistencia	87
4.7 Principios éticos	91
V. Resultados	92
5. 1 Resultados.....	92
5.2 Análisis de resultados	116
VI. Conclusiones	122
Recomendaciones	123
Referencias bibliográficas	125
Anexos	130

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	95
Cuadro 2	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	101
Cuadro 3	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	104
Cuadro 4	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	108
Cuadro 5	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	111
Cuadro 6	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	114

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la variable	131
Anexo 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	132
Anexo 3 Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia	141
Anexo 4 Declaración de compromiso ético	149

I. Introducción

Tal como sabemos, el objeto de un proceso judicial no es otro que el de brindar atención y ofrecer una solución a los distintos conflictos de intereses que se suscitan entre las partes involucradas. De esta manera, el sujeto que recurre en busca de tutela jurisdiccional espera recibir un mandato que ordene el cumplimiento del derecho que considera le corresponde, a través de la emisión de una sentencia de carácter resolutorio que estime fundada su pretensión. Es decir, el proceso judicial constituye el instrumento por el cual el Estado, en aras de garantizar la justicia y paz social, busca resolver una controversia jurídica asignando, por medio de una sentencia, el cumplimiento del derecho o interés exigido por el justiciable.

La sentencia judicial es considerada por (Pasara, 2009), como un acto jurisdiccional producto principal del sistema de justicia. Tal como menciona dicho autor, la sentencia constituye el acto jurídico más trascendental de un proceso judicial, no solo por darle fin, sino también porque a través de ella se ejerce el poder-deber del Estado para juzgar. Es por ello que, tal como indicó (León, 2008), las sentencias deben ser hechas con orden, claridad, fortaleza, suficiencia y coherencia. Todos esos elementos han de permitir la emisión de una sentencia clara, ordenada y llana tanto en sus aspectos formales, como en la sustanciación de su contenido, lo que garantiza el desarrollo de un sistema de justicia eficaz y de calidad.

Basabe (2013) realizó un análisis sobre la calidad de las decisiones judiciales en 13 países de América Latina, para ello hizo empleo de 4 dimensiones que le

permitieron evaluar las tres partes de una sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), dichas dimensiones fueron: i) aplicación del texto legal, ii) interpretación del texto legal, iii) inclusión de precedentes jurisprudenciales e iv) inclusión de doctrina jurídica. Desarrolló un índice que iniciaba en “1” que significó: poca calidad y terminó en “10” que supuso una: alta calidad. Así, el autor obtuvo como resultado que: en primer lugar, se encuentran Costa Rica y Colombia (ambos por encima de los 8 puntos) países en los que sus jueces supremos cumplen satisfactoriamente los cuatro requisitos establecidos para que una decisión judicial sea de calidad. Un segundo lugar está compuesto por el siguiente grupo de países: Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador; todos dentro de los 7 puntos. Un tercer grupo estaría conformado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú (excepto Puerto Rico, los demás dentro de los 6 puntos) y el cuarto y último grupo compuesto por Uruguay y Ecuador, ambos con 5 puntos.

Lo que quiere decir que nuestro país sería parte del tercer grupo en cuestión de calidad de decisiones judiciales.

A nivel nacional, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución ha de contener: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Sin embargo, en el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la resolución N° 120-2014-PCNM, en la que señaló lo siguiente:

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

5. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que los magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

Al ser un precedente de carácter vinculante, dicha resolución sirve como instrumento para la Evaluación de las distintas decisiones judiciales:

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos [...], ii) incentivar el uso de lenguaje claro – sintáctica y ortográficamente correcto – y coherente con las necesidades propias del caso concreto, iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar decisiones, y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales [...] (Resolución N° 120-2014-PCNM).

Es por ello que esta investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete,

Lima-2020?, Para dar respuesta a dicha interrogante, nos impusimos los siguientes objetivos:

1.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.1.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio.

1.2.1.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en estudio.

1.2.1.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio.

1.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en estudio.

1.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en estudio.

1.2.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en estudio.

Se desarrolló una investigación cuantitativa-cualitativa, con una metodología basada en el empleo de la técnica de la observación a través de una lista de cotejo

validad por juicio de expertos y aplicada sobre la unidad de análisis de nuestro estudio, la cual estuvo compuesta por la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. Esta investigación encontró justificación a partir de tres enfoques: teóricamente, hizo posible la ampliación de los conocimientos sobre la variable de estudio; prácticamente, permitió el desarrollo de distintas estrategias de aprendizaje; y, metodológicamente, la investigación dio empleo a una lista de cotejo que fue indispensable para el proceso de recolección y análisis de los datos, esto fue necesario para obtener los siguientes resultados: i) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio, fue: muy alta; ii) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta. Lo que permitió arribar a la siguiente conclusión: tanto la sentencia de primera, como de segunda instancia fue de calidad muy alta.

II. Revisión de la literatura

2.1 Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

Por otro lado, en Ecuador, Pulla (2016), desarrolló un trabajo monográfico previo a la obtención de su Título como abogado sobre “El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones

de Acciones Extraordinarias de Protección”. Se planteó por objetivo establecer cuál es la tesis que la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado sobre la motivación en sus resoluciones. Para ello, empleó una metodología basada en la utilización de la técnica del estudio de casos mediante el análisis de las Acciones Extraordinarias de Protección. Al final, pudo concluir que: la garantía de la motivación en las resoluciones de la Corte Constitucional se cumple con base en la obediencia de tres requisitos esenciales: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de los jueces y tribunales de justicia.

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”. Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un

Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

2.1.2 A nivel nacional

En Ayacucho, Huaranca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

Asimismo, en Arequipa, Vilca (2018), presentó un “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa”. Por lo que se impuso como objetivo proponer soluciones para la mejor eficacia y calidad de la Justicia de Paz en zona urbana y natural. Para ello desarrolló una investigación sustantiva (descriptiva-explicativa) y exploratoria, con un enfoque bibliográfico-documental del tema en cuestión. Asimismo, aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista. La primera, estuvo dirigida a la coordinadora de la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, periodo 2017, con un total de 11 preguntas. Y la segunda, que fue realizada gracias a un muestreo probabilístico aleatorio simple, a 69 Jueces de Paz de Arequipa. El cuestionario estuvo compuesto por 6 preguntas. Luego de evaluar los resultados obtenidos, la autora pudo concluir que: la Justicia de Paz es una institución judicial útil y relevante para la sociedad en general, por lo tanto, es necesaria una mayor inversión económica y política jurisdiccional, así como capacitación jurídica y cultural que fortalezca la calidad de justicia de la misma.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas

especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

En dicha ciudad, Sánchez (2016), desarrolló un trabajo de investigación sobre el “Análisis de las sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”. En función a ello se planteó el siguiente objetivo: Analizar la calidad de sentencias judiciales expedidas por los jueces en función a la mejora continua del Distrito Judicial de Lima Norte. Su metodología estuvo compuesta por una investigación mixta (cuantitativa-cualitativa), de tipo básico y con un nivel descriptivo-explicativo. Aplicó las técnicas de la encuesta y el análisis documental. La muestra a la cual fue dirigida la encuesta, fue determinada por conveniencia y estuvo constituida por un total de 68 jueces de las Salas Penales y Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte. Tras la evaluación y aplicación del instrumento correspondiente (cuestionario), la autora concluyó que: Las sentencias judiciales expedidas por las Salas del Distrito Judicial de Lima Norte, no contribuyen a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Por último, la Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” que tuvo por objeto la creación de una guía práctica destinada a los jueces y su mejoría en la redacción de las Resoluciones

Judiciales. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. A cada uno de ellos se les asignó una escala valorativa de 1 a 4 puntos, de manera que, al multiplicarlo por el total de indicadores (6), la resolución obtenía cierto puntaje. Gracias a ese procedimiento el autor obtuvo como resultados que: a) El promedio obtenido de las evaluaciones es de 12^a 14 puntos sobre un total de 24; b) La otra mitad cuenta con una puntuación de 15 y 18 puntos. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas de las resoluciones judiciales destacan la coherencia y de la fuerza de la argumentación, sin embargo, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y una pobre argumentación por insuficiencia o redundancia.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Marco teórico procesal

2.2.1.1 Acción

El derecho de acción es la facultad que una persona natural o jurídica con ejercicio de sus derechos civiles posee para acudir ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y solicitar de ellos su tutela judicial ante la afectación de un derecho o interés jurídico.

Couture (2010) mencionó que la acción es “aquel poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acercarse a los órganos jurisdiccionales y reclamarles la satisfacción de una determinada pretensión” (p. 74). Es decir, la acción constituye el

medio legal por el cual se pide y exige ante las autoridades judiciales el cumplimiento de aquello que se considera nuestro o que nos es debido.

Ahora bien, la acción es un derecho procesal que posee distintas connotaciones. De allí que existan dos grandes enfoques respecto a su naturaleza jurídica:

- La acción como un derecho subjetivo, es el hecho de gozar de una facultad que nos permite poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado para que, en aras de satisfacer aquello que se está solicitando, se emita una decisión acorde a la pretensión del accionante.
- La acción como un derecho concreto se refiere al acto de dirigirse en contra de alguien que ha afectado los derechos del accionante, y llevar su actuación a conocimiento de las autoridades judiciales.

2.2.1.2 Pretensión

La pretensión es el objeto de la acción. La persona que acciona lo hace en busca de la defensa y el cumplimiento de un derecho u obligación, al pedido concreto y específico de aquello que espera ser obtenido se denomina pretensión. En pocas palabras, la pretensión constituye la manifestación explícita de la acción.

Montilla (2008) se refirió a la pretensión como aquella “declaración de voluntad efectuada por la parte accionante ante el juez con la finalidad de que éste la reconozca y decida sobre ella” (p. 98).

A su vez, (Gozaini, 2016) señaló que la pretensión constituye el meollo de todo proceso judicial, ya que es el conjunto de las razones por las cuales una persona se

presenta ante la justicia y plantea su demanda con el objeto de solucionar un determinado conflicto de intereses. Lo que quiere decir que la pretensión es el punto sobre el cual versa el curso de todo proceso judicial, bien por indicar qué vía procedimental irá a desarrollarse, o bien porque al ser aquello que desea ser conseguido, las actuaciones de las partes procesales están dirigidas a demostrar si el accionante merece o no aquello que ha solicitado. En materia civil, la pretensión es expresada en el petitorio de la demanda.

La pretensión del accionante ofrece movimiento y guía al proceso, ya que gracias a ella irán a realizarse una serie de diligencias destinadas a la evaluación de su estimación.

2.2.1.2.1 Elementos

La pretensión está compuesta por los siguientes elementos:

- Los sujetos procesales. Constituidos por las partes del proceso: el demandante, que es quien formuló la pretensión, y el demandado, que es aquel contra quien se dirige la exigencia de la pretensión formulada; y, el juez, que es el llamado a componer el proceso.
 - ✓ La parte pretensora, accionante, actor, demandante o, simplemente, sujeto activo, puede ser una persona natural o jurídica.
 - ✓ El emplazado o demandado, al igual que su opositor, puede ser una persona natural o jurídica.

- El objeto de la pretensión, que responde a su contenido, tiene que ver con el aspecto particular y específico de lo que se está solicitando. Es la petición de aquello que el demandante propone ante el juez para su cumplimiento. Para (Llambias, 2016), el objeto de la pretensión está compuesto por el cúmulo de beneficios, provechos y obligaciones que se espera, sean concedidos a favor del accionante.
- La razón o fundamentación, se refiere a la descripción de los hechos y derechos que sustentan el petitorio del accionante. La fundamentación de hechos se refiere a la sucesión de los distintos acontecimientos ocurridos antes de ejercer el derecho de acción, y, por lo tanto, de haberse formulado la pretensión, por lo que motivaron su presentación. La fundamentación de derecho tiene que ver con el conjunto de normas jurídicas aplicables a cada caso en concreto; es decir, el petitorio debe ser sustentado legalmente.
- La causa petendi, o causa de pedir, es el porqué de la pretensión. Se refiere a detallar cuáles son los motivos por los cuales el demandante se vio en la obligación de ejercer su derecho de acción.
- El fin, es la decisión contenida en la sentencia que se desea obtener al culminar del proceso judicial.

2.2.1.2.2 Características

La pretensión posee los siguientes rasgos característicos:

- Es un acto jurídico, pues manifiesta la voluntad del demandante.
- Es concreta y precisa.

- Requiere de fundamentos fácticos y jurídicos.
- Genera e impulsa el proceso judicial.
- Posee un titular absoluto.
- Se encuentra inmersa en la decisión del juez. Al respecto, se sabe que “las partes vinculan mediante sus pretensiones la actividad decisoria del juzgador, que es quien tiene el deber de resolver congruentemente los procesos, tomando en consideración las pretensiones del actor y la resistencia del demandado” (Casación 2798-99-Arequipa).

2.2.1.2.3 Clasificación

La pretensión del demandante puede clasificarse con base en dos enfoques: el primero, referido a su naturaleza jurídica; y el segundo, que tiene que ver con la finalidad que persigue.

De acuerdo a su naturaleza jurídica, la pretensión puede ser material o procesal.

- La pretensión material se refiere a aquella que es presentada fuera de un proceso judicial. La pretensión material es la facultad que una persona tiene para exigir a otra el cumplimiento de lo que le es debido, sin embargo, para hacerlo recurre a vías extrajudiciales, que bien pueden o no, llegar a satisfacer lo petitionado por ella.
- La pretensión procesal, en cambio, es aquella que es llevada a conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente, para que así, las autoridades judiciales

puedan emitir un fallo a favor o en contra de lo solicitado. La pretensión procesal es aquella que da inicio a un proceso judicial.

Toda pretensión material antes de convertirse en tal, debe haber agotado primero todos los medios necesarios para satisfacer dicha pretensión, más aún cuando éstos se encuentran regulados expresamente por la ley (Casación 764-97-Ayacucho). En otras palabras, antes de acudir al Poder Judicial, debemos de realizar los actos que la ley señala para la solución de nuestro conflicto legal.

Por otro lado, según la finalidad del petitorio, la pretensión puede ser declarativa, ejecutiva, cautelar, constitutiva, y, de condena.

- La pretensión declarativa es aquella que busca del juez el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un determinado derecho.
- La pretensión ejecutiva busca la realización de un derecho declarado en una sentencia con anterioridad.
- La pretensión cautelar espera asegurarse de manera anticipada la concreción de un hecho o derecho determinado.
- La pretensión constitutiva busca no solo declarar el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un derecho, sino también que, a partir de ello, se logre crear, modificar o extinguir una situación jurídica.
- La pretensión de condena espera conseguir la emisión de un mandato que ordene al demandado la obligación de dar, hacer o no hacer una determinada prestación.

2.2.1.3 Jurisdicción

Partiendo desde su etimología, el término jurisdicción proviene del vocablo latino iurisdictionis, cuyo significado básico está referido a la declaración de un derecho (Azula, 2012). Es decir, se trata de una labor consistente en la emisión de ciertos actos cuyo contenido es causante de ciertas disposiciones que facultan o prohíben, según sea el caso, el cumplimiento de ciertos derechos para dar solución a ciertas situaciones llevadas a conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes.

Ampliando un poco esta definición encontramos la de Couture (2013), el cual señaló que se trata de

una función pública realizada por los distintos órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, y en virtud del cual, por un acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objetivo de dar solución a sus conflictos legales a través de una decisión con autoridad de cosa juzgada (p. 40).

Al tratarse de una función pública, la labor que el órgano jurisdiccional ejerce es hecha gracias a una potestad que el Estado le confiere con la finalidad de hacer frente a la solución de los distintos problemas legales que son llevados a su conocimiento. De este modo, la jurisdicción se convierte en aquel poder jurídico que el Estado deposita en sus distintos órganos judiciales, para que ellos, en representación del mismo y a través de autoridades de distintos rasgos y con la colaboración de sus auxiliares jurisdiccionales, puedan administrar justicia a lo largo y ancho del territorio peruano.

Monroy (2015), concibe a la jurisdicción desde los siguientes enfoques:

- Como un poder-deber del Estado. Es un poder único y exclusivo del Estado, ya que solamente sus órganos estatales son capaces de resolver las distintas controversias legales y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por el Juzgado. Constituye un deber, porque la facultad de las personas para acceder a la justicia es un derecho internacional y constitucionalmente reconocido, por lo que, al no brindar la tutela jurisdiccional correspondiente, el Estado estaría incurriendo en un grave error.
- Como un instrumento de actuación o aplicación del Derecho a cada caso en concreto. Este enfoque alude al carácter general de las normas jurídicas. Es decir, el Derecho positivo prevé normas y leyes abstractas aplicables a cualquier caso que encuadre dentro de lo dispuesto por ellas, sin embargo, una de las labores jurisdiccionales del juez es la de identificar y deducir de manera lógica qué norma es apta para dar solución a una controversia legal en específico. De esta manera, el juez quita el carácter abstracto de la norma jurídica para convertirla en una concreta, específica y de única aplicación para el caso que está resolviendo.
- Como expresión del imperio del Estado. La finalidad de la labor jurisdiccional es concretada con la emisión de una sentencia que ponga fin a un proceso a través del fallo que contiene la decisión del juez a favor de cualquiera de las partes. Esta resolución ha de ser obedecida, pues posee un carácter firme y obligatorio. En caso de no acatar lo dispuesto por ella, el Estado tiene el derecho y la obligación de tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. En esto se

basa su imperio, en el hecho de poder acudir a distintas instituciones que sirvan de instrumento coercitivo para el desempeño de lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales.

Entonces, podemos concluir que la jurisdicción es el poder jurídico que el Estado posee para administrar justicia, por lo que es delegado a sus distintos órganos judiciales para que éstos; al ser investidos de autoridad jurisdiccional, cumplan con el deber y el derecho de hacerlo conforme dispone la ley.

2.2.1.3.1 Características

La labor jurisdiccional es caracterizada por:

- Emanar de la soberanía del Estado. Ya que surge de la función de administrar justicia, una actividad hecha de manera exclusiva y estructurada por los distintos órganos estatales del Estado. Sin embargo, no hemos de olvidar que “la soberanía del Estado reside en el pueblo, del cual emana el poder público” (Constitución Política de 1993, p. 18), por lo tanto, las autoridades jurisdiccionales no hacen más que ejercer un cargo propio y en favor de la población nacional.
- Ser ejercida por conducto de órganos. Es decir, que no es tarea única del Poder Judicial, ya que existen instituciones independientes a esta rama, y que al igual que ella, tienen la facultad de administrar justicia y aplicar el Derecho pero en situaciones distintas a las comúnmente tramitadas por el Poder Judicial.

- Poseer intereses generales, ya que la finalidad subjetiva de todo proceso judicial es la de resolver una controversia jurídica y así, ser participe de la paz y el orden social.
- Ser de carácter definitivo, ya que la labor jurisdiccional es concretada por la sucesión progresiva de una serie de actos y diligencias procesales que tienen por objeto la emisión de una sentencia que ponga fin a la controversia jurídica y concluya el proceso a través de una resolución definitiva, irrevocable, inmutable, firme y permanente.
- Ser general, pues comprende todo el territorio nacional de un país; exclusiva de los funcionarios que forman parte de este sector del Estado; permanente, ya que es imposible que deje de existir e independiente, pues se distingue por su autonomía frente al poder legislativo y ejecutivo del Estado (García, 2010).

2.2.1.3.2 *Elementos*

La jurisdicción se compone de los siguientes elementos:

- Notio. También llamado Cognitio, es el poder del Juez para conocer los componentes de la controversia, por lo tanto, le atribuye la facultad de requerir otros actos o procesos, según sea necesario, a petición de parte.
- Vocatio. Es la facultad del juez para ordenar la comparecencia de las partes al proceso.
- Coercitio. Es la potestad de emplear los medios y recursos necesarios para el desarrollo del proceso de manera que los mandatos judiciales sean cumplidos.

- **Iudicium.** Es un elemento fundamental de la jurisdicción, pues atribuye al juez la capacidad de resolver y decidir sobre una controversia legal a través de la emisión de una sentencia con carácter definitivo. El juez no puede dejar de resolver un conflicto legal por ningún motivo, ni aun en los casos de obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, así lo establece la Constitución Política de 1993 “No se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley” (2019, p. 42). En lugar de ello, el juez debe recurrir a los principios generales del Derecho y, a la luz de ellos, resolver el caso dentro del plazo establecido por la ley, caso contrario se estaría incurriendo en el delito de retardo en la administración de justicia, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Ejecutio o Imperium.** El imperium se refiere al derecho del juzgador para ejecutar lo resuelto, el executio es la facultad que éste tiene para recurrir a otras autoridades con la finalidad de hacerlo.

2.2.1.4 Competencia

La competencia es aquella porción de la jurisdicción recaída sobre autoridades judiciales en específico. Couture (2002), señaló que

a diferencia de la jurisdicción, cuya amplitud es mayor, la competencia es aquella potestad de administrar justicia que la ley otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en un determinado tipo de controversia jurídica. Esto significa que el juez no puede ejercer su

facultad jurisdiccional en cualquier situación, sino únicamente en aquellas que la ley le autoriza.

Es decir, la competencia constituye una manifestación concreta de la limitación que el Estado hace sobre la potestad jurisdiccional de las autoridades judiciales, de este modo se busca asegurar una mejor calidad de decisiones judiciales, pues la organización judicial también es un factor por el cual muchas veces los fallos emitidos son insuficientes: ya sea por la excesiva carga procesal o por la especialización del juez respecto a una materia en específico, la asignación de competencias busca garantizar una sentencia eficiente para los justiciables.

Al respecto, la Corte Suprema indicó que

[...] la competencia constituye una institución procesal que tiene por objeto determinar la capacidad o aptitud del juez para desempeñar su función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de su potestad a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. [...] surge a partir de la necesidad de distribuir el poder jurisdiccional de un Estado entre los distintos jueces con los que cuenta, de esa manera busca alcanzar dos cosas: desconcentrar la función pública y emitir resoluciones prontas e integrales que permitan lograr un razonable grado de paz social, que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la sociedad [...] (Casación N° 2705-2007, Lima).

Ahora bien, la competencia se determina con base en el contenido de las leyes, las cuales, como bien sabemos, son formuladas sobre supuestos fácticos. De este modo, es la situación real la que, al momento de interponer una demanda, determina la competencia del juez que corresponde para dar inicio al proceso judicial. Así, los cambios de hecho o de derecho que en adelante o ocurran no podrán modificar la competencia que se le ha sido designada al juez, salvo disposición contraria.

La competencia es determinada con base en las reglas generales del Código Procesal Civil, las cuales indican que:

- Cuando se demande a una persona natural es competente el juez de su domicilio salvo disposiciones legales contrarias.
- Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Asimismo, si el demandado carece de domicilio o éste es desconocido es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este último.
- Si el demandado domicilia en el extranjero es competente el juez del lugar de su último domicilio en el país.
- Regla para los casos de dos o más demandados conforme lo estipula el artículo 15 del Código Procesal Civil, si son dos o más los demandados es competente el juez del lugar donde domicilia cualquiera de ellos.

- Si la demandada es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos es juez competente del lugar en que la demandada tiene su sede principal salvo disposición legal contraria en caso de que las personas jurídicas tuvieran sucursales, agencias, establecimientos o representantes debidamente autorizados en otros lugares pueden ser demandadas a elección del demandante ante el juez del domicilio de la sede principal o el de cualquiera de dichos domicilios en donde ocurrió el hecho que motiva la demanda.
- De ser demandada una persona jurídica irregular (asociaciones, fundaciones, comités, sociedades u otras entidades no inscritas), es competente el juez del lugar en donde realizan la actividad que motiva la demanda (artículo 14° en adelante).

2.2.1.4.1 Determinación

La competencia de un juez le es designada por razón de materia, territorio, cuantía y turno:

La competencia por razón de materia es determinada por la naturaleza de la pretensión planteada. Es regulada por las disposiciones legales que la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes especiales regulan. Esto quiere decir que las especializaciones de los jueces influyen bastante y constituyen un elemento primordial para la determinación de la competencia por esta razón, de este modo, el conocimiento de los conflictos legales es dividido entre los distintos jueces civiles:

los jueces especializados en lo civil conocen asuntos de esa materia y han de dedicarse únicamente a resolver procesos de carácter civil, asimismo, la determinación de la competencia por razón de materia establece ciertos rangos jerárquicos que permite y prohíbe el conocimiento de ciertos conflictos civiles a determinados jueces.

La Competencia por razón de territorio tiene que ver con:

- El lugar donde se ejerce la función jurisdiccional.
- El lugar donde se encuentra el domicilio de la persona demandante o demanda.
- El lugar donde se ubica el bien materia de litis.
- El lugar donde tuvo lugar el hecho que fomentó la controversia legal.

La competencia territorial se organiza con base en Distritos Judiciales. Estos son tribunales y juzgados ubicados en las distintas circunscripciones del país. Tiene por finalidad ofrecer una mayor proximidad del tribunal de Justicia al lugar donde se encuentra la parte accionante o el derecho que le fue afectado. El Código Procesal Civil establece dos criterios que la doctrina ha establecido para fijar la competencia por razón de territorio. Desde un punto de vista subjetivo, la competencia se fija tomando en cuenta el domicilio del demandante o del demandado. Desde un punto de vista objetivo se toma en consideración al organismo jurisdiccional. En este último caso, las Salas Civiles de la Corte Suprema tienen competencia en todo el territorio nacional y las Salas Civiles de las Cortes

Superiores tienen competencia en el espacio territorial que la ley les ha asignado a los Distritos Judiciales.

La competencia por razón de cuantía es determinada con base en el valor de la Unidad de Referencia Procesal. Esto, de acuerdo al valor económico del petitorio.

Es competente para conocer los asuntos civiles por razón de cuantía:

- Juez especializado en lo civil: Proceso de Conocimiento (si la estimación patrimonial del petitorio es superior a 1000 URP), Proceso Abreviado (si la estimación patrimonial del petitorio es mayor de 5000URP, pero menor a 1000 URP), Proceso Sumarísimo y de Desalojo (cuando la renta mensual del bien es superior a las 50 URP), Procesos Ejecutivos (cuando la pretensión es mayor de 1000 URP), Procesos No Contenciosos (cuando la estimación patrimonial del petitorio excede de las 50 URP).
- Juez de Paz Letrado: Proceso Abreviado (si la pretensión es mayor de 100 pero inferior a 5000 URP), Proceso Sumarísimo (cuando la pretensión es mayor de 50 pero menor de 100 URP), Proceso por Desalojo (cuando la renta mensual no haya excedido las 50 URP), Proceso Ejecutivo (cuando la pretensión no excede las 1000 URP), Proceso No Contencioso (cuando la estimación patrimonial no excede de 50 URP).

- Juez de Paz: Proceso Sumarísimo, siempre que no exceda las 50 URP.

La competencia por turno se produce cuando en el mismo lugar hay varios jueces de la misma especialidad, por necesidad de racionalización del trabajo, la labor jurisdiccional de los jueces se divide por semanas, quincenas y meses. La Ley Orgánica del Poder Judicial señala en el artículo 96 inciso 6 el turno mensual de acuerdo a esta división del trabajo jurisdiccional. Según lo que indica, es competente para conocer de un proceso contencioso de acuerdo a las circunstancias, el juez que se encuentra de turno al momento de interponer la demanda. En el caso de los procesos no contenciosos, no es aplicable la competencia por turno, ya que son competentes para ello los Jueces Civiles y de Paz Letrado, además de otros órganos jurisdiccionales y notarios siempre que la ley así lo indique.

2.2.1.4.2 Características

Para Priori (2014), la competencia judicial es merecedora de los siguientes rasgos distintivos:

- Es pública, ya que los criterios considerados para su determinación son basados en razones de interés general. Posee esta característica por las siguientes dos razones adicionales: supone el desempeño de la actuación de un derecho-deber fundamental del Estado, y, porque delega esta responsabilidad a un órgano público del mismo.

- Se sustenta en la legalidad. Ya que es asignada conforme dispone la ley, de este modo se busca asegurar una plena independencia en el desarrollo de su labor jurisdiccional.
- Es improrrogable, en el sentido de que nadie puede asignarle a un juez una competencia que la ley no le asigna, salvo los casos de competencia territorial, pues habrá casos en los que el demandante tendrá la opción de elegir a qué juez recurrir, bien sea por la ubicación del demandado, de la propiedad (en caso de procesos por derechos reales) o por la cercanía del órgano jurisdiccional.
- Es indelegable, ya que un juez no puede investir a otro de su potestad jurídica para realizar la labor jurisdiccional que le corresponde. El caso de las comisiones, que son el encargo de un juez a otro para realizar ciertos actos procesales que escapan de su alcance, es una institución procesal prevista por la ley surgida con la finalidad de no dejar de atender las obligaciones que el juez tiene bajo su responsabilidad, pues puede que ciertas actuaciones requieran de tiempo, lo que muchas veces es imposible debido a la carga procesal, es por ello que la comisión nace como una facultad del juez para solicitar a otro la colaboración con ciertas diligencias procesales salvo aquellas que tengan que ver con materia probatoria, ya que las pruebas deben ser constatadas por el juez que lleva el proceso a su cargo.
- Es inmodificable, pues la competencia se determina por las razones de hecho y de derecho vigentes al momento de interponer la demanda. Una vez asignado el

juez a cargo del proceso, la competencia del mismo no puede variar a lo largo del proceso.

Sin embargo, podemos añadir las siguientes características:

- Se trata de una manifestación concreta del poder jurisdiccional del Estado.
- Busca el orden práctico de los órganos y sus autoridades jurisdiccionales.
- Es irrenunciable, salvo disposición distinta por la ley, pues una vez asignada, constituye un deber para la autoridad jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.5 Proceso judicial

De acuerdo a su etimología, el término proceso proviene de la voz latina *processus*, que, a su vez, deriva de *pro*, para adelante y *cerere* que significa marchar, caminar. Es decir, la palabra proceso en un sentido etimológico se refiere a aquel conjunto de secuencias orientadas a avanzar de manera progresiva para conseguir un fin determinado.

Así lo señaló Couture (2012), al afirmar que “se trata de una serie de actos desenvueltos de manera progresiva con el objeto de resolver, a través de la emisión de un juicio de autoridad, un conflicto legal sometido a la decisión del juzgador” (p. 121). Lo que se traduce en la actuación de distintas diligencias judiciales cuya finalidad no es otra más que la de dar solución de una determinada controversia jurídica.

Al respecto, Monroy (2015) indicó que el proceso judicial es

el conjunto dialectico de actos realizados con sujeción a reglas relativamente rígidas, ejecutadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, a través de distintos sujetos que se relacionan

entre sí con intereses idénticos, diferentes o incluso contradictorios, pero vinculados de manera intrínseca por fines públicos y/o privados, según sea el caso (p. 103).

El proceso judicial involucra una serie de actos y actuaciones del Estado en calidad de juzgador soberano, de las partes procesales, y, de otros sujetos procesales que pudiendo o no tener relación directa con el caso en concreto, llegan a él con la finalidad de hacer frente a cierta circunstancia. Estos actos son realizados de manera concatenada, sólo así pueden ser evaluados y juzgados por la autoridad judicial que corresponde.

En pocas palabras, el proceso judicial constituye el instrumento por el cual el Estado, en aras de garantizar la justicia y paz social, busca resolver un conflicto de intereses, asignando, por medio de una sentencia, el cumplimiento del derecho o interés exigido por el justiciable.

El proceso judicial civil se encuentra regulado por las disposiciones del Código Procesal Civil, este cuerpo normativo establece todas las pautas que necesitan ser requeridas para el buen desarrollo de los procesos.

2.2.1.5.1 Naturaleza jurídica

(Couture, 2012), indicó que la naturaleza jurídica del proceso judicial versa sobre los 6 aspectos históricamente reconocidos por la doctrina contemporánea:

- El proceso judicial como contrato. En el sentido de que ambas partes en litigio se hallan de acuerdo en aceptar el fallo del juez, es decir, existe una convención implícita entre el juzgador y las partes procesales.

- El proceso judicial como cuasicontrato, que descarta totalmente el enfoque anterior, ya que no necesariamente ambas partes en litigio prestan su consentimiento al juez para decidir sobre la situación de ambos, sin embargo, el proceso judicial es un cuasicontrato porque constituye un acto bilateral del cual se busca generar obligaciones ya sean entre la parte demandada para con el demandante; o, entre ellas mismas.
- El proceso judicial como relación jurídica, pues a través de él irán a interaccionar distintos sujetos procesales: el juez, el demandante y el demandado, todos ellos, investidos de cierta facultad que el Estado les otorga con la finalidad de dar solución a la controversia jurídica de cada caso en concreto.
- El proceso judicial como situación jurídica, que impone no una relación jurídica entre los sujetos procesales, sino más bien, un estado en el que éstas se encuentran en constante diligencia procesal.
- El proceso judicial como entidad jurídica compleja, ya que los actos requeridos para el desarrollo de un proceso, son diferentes entre ellos, de diferente índole.
- El proceso judicial como institución, en el sentido de un todo compuesto por actos y acciones dirigidas a la obtención de una resolución judicial que ponga fin al conflicto legal procesado.

2.2.1.5.2 Clasificación

(García, 2012), clasificó a los procesos con base en la consideración de las siguientes razones:

- En razón a la rama del proceso. Esto es, que, conforme a los intereses debatidos entre las partes, el proceso judicial puede ser civil, penal, administrativo, laboral, etc.
- En razón del órgano jurisdiccional responsable de tramitar y fallar sobre el caso, el proceso puede ser judicial o arbitral (extrajudicial). Es judicial cuando la persona afectada acude ante las autoridades representantes de los órganos jurisdiccionales del Estado. Y, es arbitral cuando, en vez de solicitar la intervención de un juez, se recurre a un tercero que, en calidad de árbitro, irá a decidir sobre el caso a través del laudo.
- En razón de la posición de las partes, el proceso puede ser: contencioso; cuando existen dos partes en litigio, por lo que se dice y contradice a fin de obtener una sentencia a favor de una de las partes, y, no contencioso o voluntario, donde no hay conflicto o disputa, pues constituye un acto unilateral en el que no se exige a alguien el cumplimiento de lo que es debido, sino más bien, el proceso es iniciado y dirigido ante el juez para que él, en representación del Estado, verifique la existencia de uno o más presupuestos o requisitos necesarios para el reconocimiento de un determinado derecho.

Para los procesos contenciosos, el Código Procesal Civil establece una subdivisión que consta de 5 tipos de procesos: de Conocimiento, Abreviado, Sumarísimo, Cautelar, y, de Ejecución.

- El Proceso de Conocimiento “es aquel que da tratamiento a conflictos jurídicos de mayor significación, esto implica un trámite propio destinado a la emisión de

una sentencia con calidad de cosa juzgada” (García, 2012, p. 89). Se trata de una situación compleja en donde el juez requiere de cierto periodo de tiempo (más largo, a diferencia de otros tipos de proceso) recoger, evaluar y analizar con cuidado los medios probatorios necesarios para la determinación de su decisión. El Proceso de Conocimiento atiende a las situaciones en donde: i) no se posee una vía procedimental específica, ii) la estimación patrimonial excede las 1000 URP, iii) no existe apreciación en dinero, o hay duda sobre el monto, iii) el demandante considera que el caso es una cuestión exclusiva de Derecho, entre otros asuntos que la ley prevé (Código Procesal Civil, 2018). Asimismo, el artículo 478° de dicho cuerpo normativo establece para este tipo de proceso los siguientes plazos legales:

- ✓ 5 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria.
- ✓ 5 días para absolverlas.
- ✓ 10 días para interponer excepciones o defensas previas.
- ✓ 10 días para absolver el traslado de las mismas.
- ✓ 30 días para dar contestación y la demanda y reconvenir.
- ✓ 10 días para que la parte demandada ofrezca medios probatorios, si es que así lo requiere.
- ✓ 30 días para absolver la reconvenición.
- ✓ 10 días para subsanar los defectos observados en la relación procesal (rebeldía).
- ✓ 50 días para la realización de la audiencia de pruebas.

- ✓ 10 días desde contada la audiencia para llevar a cabo las audiencias especial y complementaria, en caso de requerirlas.
- ✓ 50 días para emitir el fallo.
- ✓ 10 días para apelar la sentencia.

Cabe mencionar que los plazos procesales son computados desde el día siguiente de haberse notificado el auto o la resolución correspondiente.

Un claro ejemplo de Proceso de Conocimiento es el del divorcio por causal.

- El Proceso Abreviado, a diferencia del proceso anterior, dispone de formas más simples para la solución de los asuntos contenciosos que comprende. Establece plazos mucho más breves, así como la limitación de ciertos medios probatorios debido a la simplicidad de la situación. Son casos aplicables a este tipo de proceso los siguientes: i) Retracto, ii) Prescripción adquisitiva, Título Supletorio y Rectificación de áreas o linderos, iii) Expropiación, iv) Responsabilidad Civil del Juez, v) Expropiación, vi) Aquellos cuya estimación patrimonial varíe entre las 100 y 1000 URP, vii) Aquellos que no posean una vía procedimental propia, sean inapreciables económicamente o la naturaleza de su pretensión se preste para ello. El Proceso Abreviado tiene los siguientes plazos:

- ✓ 3 días para presentar tachas u oposiciones respecto de los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria.
- ✓ 3 días para que éstas sean absueltas
- ✓ 5 días para interponer notificaciones o defensas previas.
- ✓ 5 días para absolver el traslado de las mismas.

- ✓ 10 días para contestar la demanda y dar pase a la reconvencción.
 - ✓ 5 días para ofrecer medios probatorios en caso de que en la contestación se invoquen hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción.
 - ✓ 10 días para absolver el traslado de la reconvencción.
 - ✓ 20 días para la realización de la audiencia de pruebas.
 - ✓ 5 días para que, en caso de requerir audiencia especial y complementarias, sean llevadas a cabo.
 - ✓ 25 días para emitir sentencia.
 - ✓ 5 días para apelar dicha resolución.
- El Proceso Sumarísimo es aquel que, debido a la gravedad del asunto puesto a conocimiento del juez, merece ser resuelto en el menor plazo posible. Son procesos inmersos en esta vía procedimental, los siguientes:
 - i) Alimentos,
 - ii) Separación convencional y Divorcio ulterior,
 - iii) Interdicción,
 - iv) Desalojo,
 - v) Interdictos,
 - vi) Los que no posean una vía procedimental propia, sean inapreciables económicamente o la naturaleza de su pretensión se preste para ello, y,
 - vii) Aquellos cuyo petitorio en dinero no supere las 100 URP.

- El Proceso Cautelar es aquel que se inicia con la solicitud del accionante respecto a una medida que busca garantizar la eficacia del proceso de conocimiento o ejecutar de manera anticipada lo que el juez irá a determinar en la sentencia. Las medidas cautelares son solicitadas a pedido de parte, salvo en los casos en que se trate del cuidado de una persona o de los bienes de un menor, entonces el juez puede actuar de oficio. Este tipo de proceso busca garantizar el pleno cumplimiento de lo que el juzgador determina para el caso en concreto. La medida cautelar es apelable en caso de ser denegada, y, en caso de ser aceptada, el demandado tiene el derecho no de apelar, sino más bien de oponerse en un plazo de 5 días.
- El Proceso de Ejecución o Único de Ejecución es aquel que persigue la realización de lo dispuesto por un título ejecutivo declarado con anterioridad. Este título puede ser judicial o extrajudicial.

2.2.1.5.3 Principios procesales

A palabras de White (2014), los principios procesales “son aquellos criterios o ideas fundamentales y propios de todo proceso judicial. Se encuentran contenidos explícitamente en el ordenamiento jurídico, lo que hace de su cumplimiento una obligación” (p. 52).

Los principios procesales constituyen la fuente de todas y cada una de las normas procesales, por lo que son titulares de una función muy significativa para el buen desarrollo de todo proceso.

En relación a ellos, (Monroy, 2015), indicó que

los principios procesales describen y sustentan la esencia de un proceso, es por ello que suelen encontrarse taxativamente en el Título Preliminar de los ordenamientos jurídicos, pues constituyen la expresión de una determinada tendencia que éstos deberán cursar en la práctica. Sin embargo, al ser un conjunto de pautas orientadoras, es deber del juez interpretarlos de un modo que trascienda su sentido literal e histórico. Es necesario hacerlos concordar con los valores vigentes en la sociedad. Sólo cuando el principio logre penetrar en la escena misma de la vida y se nutra del drama diario de una comunidad que aspire a ser mejor cada día, será verdaderamente útil para el juez y le ayudará a decidir con base en la justicia sobre el caso puesto a su disposición (p. 79).

Dicho autor se encargó del estudio de los siguientes principios:

- El Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, que consiste en la única titularidad del poder de administrar justicia, la cual es propia del Estado. Esta facultad es excluyente, nadie puede ejercer la labor jurisdiccional si ésta no le es concedida por el Estado. Por otro lado, el producto resuelto de la función jurisdiccional, que es la sentencia, posee un carácter firme y obligatorio para todos aquellos sobre quienes recaen sus efectos. Incurrir en desobediencia no impide el alcance del poder jurisdiccional, pues, en aras de garantizar una correcta y efectiva administración de justicia, el Estado posee la

facultad de acudir a distintas instituciones que exijan y hagan cumplir lo dispuesto por medio de una serie de actos coercitivos.

- El Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales, que exige una labor judicial libre de la intervención de terceros y basada únicamente en lo actuado durante la valoración de los hechos y el derecho aplicable al caso en concreto.
- El Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, que implica la ajenidad absoluta del juez respecto a los intereses promotores del proceso en curso. La imparcialidad es un deber del juez, pero velar por la conservación de la misma es un compromiso que también las partes procesales deben asumir, ya que todo intento de violación en contra de ella es sancionado por el Estado en busca de la defensa de un proceso justo y eficaz para los justiciables.
- El Principio de contradicción se refiere al intercambio de posiciones, fundamentos, medios probatorios y alegatos de cada una de las partes, de esta manera se dice y contradice todo aquello que se encuentra inmerso desde el inicio del proceso hasta el culmino del mismo. Este principio invoca el deber y el derecho de ser emplazado a juicio y contestar, probar, alegar, e incluso impugnar todo aquello dirigido en contra de la persona demandada.
- El Principio de publicidad, que busca ofrecer claridad y transparencia de la actividad judicial del Estado y sus autoridades respecto a las actuaciones de cada caso en concreto. De esta manera, los justiciables pueden tener la plena seguridad de que su proceso está siendo atendido correctamente.

- El Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. Este principio hace referencia al deber de legalidad de todo proceso. Actuaciones como el cumplimiento de los plazos procesales, los cuales se encuentran establecidos en distintas disposiciones legales, constituye una obligación para cada uno de los sujetos involucrados en un proceso.
- El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. En aras de evitar incurrir en arbitrariedades o situaciones que promuevan el abuso del poder jurisdiccional, este principio prevé para los jueces, la emisión de un fallo debidamente motivado. La motivación en las resoluciones implica una fundamentación fáctica y jurídica cuyo objetivo no es otro que el de garantizar a las partes de un proceso, la emisión de una decisión justa y libre de obscuridades.
- El Principio de la cosa juzgada, el cual invoca al carácter firme e inexorable de una resolución judicial. La autoridad de cosa juzgada recae sobre escritos cuyo contenido se basa en los aspectos del fondo del proceso, salvo las excepciones que la ley prevé. Además, este principio es aplicable a los casos donde se hayan agotado los medios impugnatorios pasibles a la resolución emitida, lo que la convierte en inimpugnable, así como también en aquellos casos donde, pese a tener un plazo legal para impugnar la resolución, la parte procesal no lo hace, esto la convierte en última, y, por lo tanto, en definitiva, salvo algunos casos de revisión que la ley prevé.

Por otro lado, el Código Procesal Civil recoge los siguientes principios:

- Principio de dirección e impulso del proceso, el cual impone la dirección del juez a lo largo del desarrollo del proceso. “El impulso oficioso es la facultad que el juez tiene para conducir y hacer avanzar de manera automática el curso del proceso a fin de lograr la consecución de sus fines” (Monroy, 2015, p. 88).
- Principio de iniciativa de parte y conducta procesal. Los procesos judiciales son originados a causa de la demanda impuesta por el accionante, esto constituye el pedido de parte nombrado en este principio. Por otro lado, una vez iniciado el proceso, todos los sujetos procesales tienen el deber de actuar con veracidad, lealtad, probidad y de buena fe, evitando actuaciones dilatorias. De este modo, si logra detectarse algún acto que atente en contra de cualquiera de esos caracteres, el juez que corresponde tiene la entera facultad de sancionar al infractor.
- Principio de inmediación, concentración y economía procesal. El principio de inmediación invoca la presencia física del juez a lo largo del desarrollo del proceso, él tiene la responsabilidad de escuchar cada una de las versiones de las partes en proceso y valorar las pruebas ofrecidas con base en lo actuado y el Derecho. El principio de concentración exige una cercana realización de los distintos actos procesales en un tiempo razonable y no excesivo, esto conlleva al siguiente principio, que es el de la economía y celeridad procesal. Este principio busca resolver el proceso en el menor número de actos posibles, esto, sin alterar las formalidades de la ley, de manera que se dé pase al desarrollo de otro, y así, dar solución al mayor número de casos en un periodo de tiempo adecuado.

- Principio de vinculación y formalidad. Este principio resalta el carácter imperativo de las normas procesales. Cada acto procesal debe ser diligenciado de acuerdo a los ajustes de forma y fondo de que el Código Procesal Civil y demás disposiciones establecen contenido. La obediencia de este principio se encuentra bajo observación de nulidad.
- Principio de socialización del proceso. Este principio impone el deber y el derecho de inclusión a todas las personas con goce y ejercicio de sus derechos civiles en general, descarta por completo todo acto de discriminación o desprecio, por lo que está relacionado al derecho fundamental de “Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, opinión, condición económica, estatus social o de cualquier otra índole” (Constitución Política de 1993, 2018, p. 18).

2.2.1.6 Sujetos procesales

Los sujetos procesales son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que forman parte de un proceso judicial. Al respecto, (Ortiz, 2010) indicó que se trata de todo aquel que goza de aptitud para realizar las diligencias necesarias para el desarrollo del proceso. Asimismo, dicho autor indicó que los sujetos procesales pueden actuar en calidad de parte e interviniente.

Es parte aquel que solicita a nombre propio o en representación de alguien, la actuación del órgano jurisdiccional correspondiente frente a otro para que, en obediencia a las normas legales, logre satisfacer la pretensión que dio inicio al desarrollo de ese proceso. En otras palabras, hablar de las partes procesales es referirnos al demandante y

el demandado. Ambas partes irán a asumir un rasgo dualístico: existe una, que es la activa (pues ejerce el derecho de acción a través de su demanda), y, la otra, que es la pasiva (que es por quien se promueve el proceso).

Es interviniente aquel que, sin ser parte del proceso, llega a él con la finalidad de colaborar con su desarrollo. Esta intervención puede ser hecha de manera voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando la persona acuda por voluntad propia, su intervención puede ser adhesiva, litisconsorcial o por tercería. Es adhesiva o coadyuvante cuando la persona que interviene es totalmente indiferente a la sentencia que está por emitirse, es decir, su contenido no le afecta ni le favorece. Es litisconsorcial cuando, por el contrario, los efectos de la sentencia sí pueden recaer sobre la parte interviniente. El litisconsorte, una vez presentada y aceptada la solicitud para poner en marcha su intervención, es convertido en parte del proceso, lo que quiere decir que adquiere los mismos derechos y obligaciones de las otras partes. La intervención voluntaria es por tercería cuando el sujeto se apersona al proceso sin ser llamado. Por último, la intervención forzada es aquella en la que la presencia del sujeto es solicitada por cualquiera de estas dos formas: por determinación del juez, y, por tanto, por el ministerio de la ley, y/o por decisión de la parte contraria.

Por otro lado, los sujetos procesales comprenden también otros personajes, éstos son: el juez, los auxiliares jurisdiccionales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, que interviene en ciertos tipos de procesos.

El juez, a palabras de la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) es aquel funcionario judicial al que la ley inviste de potestad

jurisdiccional para conocer, tramitar y dar solución a un proceso. Es decir, es aquella persona que goza de autoridad pública y judicial para dirigir un proceso y resolverlo de acuerdo al Derecho y las diligencias actuadas a lo largo del proceso. En aras de emitir una decisión justa y suficiente, el juez ha de acudir a otras autoridades tales como la Policía Nacional, institución que es requerida para distintas actuaciones.

2.2.1.7 Prueba

La prueba, o, mejor dicho, el derecho de prueba, es la facultad que las partes procesales tienen para presentar ante el juez y crear en él la convicción de un hecho mencionado en su alegación. Así lo afirmó Taruffo (2013), al indicar que:

el derecho de prueba es una facultad ejercida desde hace muchos siglos atrás para demostrar la veracidad de una afirmación. La prueba constituye un elemento determinante para ayudar al juez a asumir una postura respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos expuestos por los litigantes (p. 56).

Es decir, podemos concebir al derecho de la prueba desde dos sentidos, el primero, que es un sentido objetivo, y se refiere al medio para la acreditación de un determinado evento; y, el segundo, que es un sentido subjetivo, y busca concretar la convicción en la mente del juzgador.

Los medios probatorios, en cambio, son aquellos procedimientos e instrumentos utilizados para dar concreción al derecho de la prueba. Respecto a ambas instituciones, encontramos los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

“El derecho a la prueba es un elemento del Debido proceso, pues posibilita a los sujetos procesales la utilización de medios probatorios necesarios para la acreditación de los hechos que sirven de fundamento para su pretensión” (Casación N° 2264-2014 Puno).

A su vez, encontramos que en la Casación N° 558-2014, se señaló lo siguiente:

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba puestos a su conocimiento y puntualizando su concordancia o discordancia con los hechos alegados, esto ha de formar una cabal convicción respecto al asunto de litis.

Ambas posturas nos permiten concluir que la presentación de los medios probatorios constituye un derecho fundamental inmerso en el principio de la Observancia al Debido proceso, pues gracias a la actuación de los mismos el juez puede formar valoraciones acerca de lo expuesto, y, por lo tanto, fortalece su convicción al momento de asumir una determinación respecto a la decisión sobre el caso en concreto.

Los medios probatorios pueden ser típicos o atípicos. Son típicos aquellos que se encuentran contemplados en la ley, y, son atípicos aquellos que no cuentan con el reconocimiento expreso de ella, sin embargo, son aceptados y valorados en forma conjunta con el resto de medios probatorios presentados.

El Código Procesal Civil prevé en el artículo 192° los siguientes medios probatorios:

- La declaración de parte. Es un medio de prueba recíproco, ya que ambas partes tienen la obligación de responder con verdad a la pregunta que le es dirigida. Las preguntas son formuladas a partir de un interrogatorio dirigido por el juez a través de los pliegos interrogatorios elaborados por las partes procesales. Estos pliegos no pueden poseer más de 20 preguntas por pretensión. Las preguntas deben ser hechas de manera clara y precisa, sin incurrir en ambigüedad o impertinencia.
- La declaración de testigos. Es un instrumento empleado de manera individual y separada. Cada parte puede incluir hasta 3 testigos por cada hecho controvertido, sin embargo, el número total de los mismos no debe exceder a 6.
- Los documentos. Son, a palabras de Mezari (2017):

toda cosa producto del acto humano perceptible a los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea, otorga o sencillamente lo suscribe, tal es el caso de los escritos privados o público, asimismo, puede ser únicamente representativo cuando no señale ninguna declaración, por ejemplo, un plano, cuadro o fotografía. El carácter declarativo se refiere al contenido de un documento basado en la declaración de ciencia de significado testimonial o confesorio, o, una declaración de voluntad (p. 12).

En esa misma línea, podemos afirmar que los documentos constituyen un medio probatorio típico por el cual se busca manifestar la veracidad de un hecho o declaración de voluntad a través no solo de un escrito, sino también demás elementos establecidos por la ley para sustentar ante el juzgador los argumentos presentados por las partes procesales. En el artículo 233° del Código Procesal Civil se señalan los siguientes documentos: escritos públicos o privados, cuadros, planos, dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, audios o videos y otras formas de soporte informático.

- La pericia. Concretada en el dictamen emitido por el profesional correspondiente. Los peritos son designados por el Juez, en el número que éste crea necesario. Cada informe pericial debe ser motivado de manera clara y pertinente, es decir, indicar con precisión los puntos sobre los cuales versará su contenido.
- La inspección judicial. Además de ser un medio probatorio, constituye una diligencia procesal realizada por el Juez, con la finalidad de apreciar físicamente aquello que fue alegado por la parte procesal.

2.2.1.8 Sentencia

La sentencia es un acto jurídico procesal que tiene por objeto declarar a las partes la decisión del juez respecto al proceso judicial del cual ha sido responsable. White (2008), definió a la sentencia como “aquella resolución judicial en donde el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Resuelve el asunto y pone fin a la instancia” (p. 111). Es decir, la sentencia posee un carácter decisorio que versa sobre dos aspectos: expresar

la determinación del juzgador respecto al caso en concreto y, dar por concluido el proceso y por lo tanto, su función en esa instancia.

El contenido de una sentencia ha de estar fundamentado en razones de hecho y de derecho, así como en la valoración de los medios probatorios actuados, de allí la gran importancia de ejercer el derecho a la prueba, pues constituye un elemento fundamental para el pronunciamiento del juez a través de su fallo.

(Couture, 2013), señaló que “la sentencia constituye una manifestación concreta de la jurisdicción. En ella se revela y se hace efectiva la potestad del Estado” (p. 83).

El deber-poder del Estado de administrar justicia y brindar tutela jurisdiccional a todo aquel que la solicita es expresado a lo largo de un proceso judicial, pero más específicamente, en la emisión de una sentencia que se supone justa y eficiente. En ambos casos se exige y busca garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales procesales, tal es el caso, por ejemplo, de los plazos razonables, la admisión de medios probatorios pertinentes, el principio de congruencia y motivación en las resoluciones judiciales, entre otros. Todos estos aspectos deben ser considerados con seriedad al momento de redactar un escrito de tal importancia, el cual es la sentencia.

Por otro lado, tal como menciona dicho autor, la potestad jurisdiccional se hace efectiva a través de lo emitido en una sentencia. Esto es así porque, tal como hemos mencionado en páginas anteriores, el Estado, en la obligación de brindar justicia, tiene la facultad de acudir a la ayuda de otros órganos no judiciales para hacer exigir y hacer

efectivo el cumplimiento de los mandatos expresados en una resolución judicial de ésta índole.

2.2.1.8.1 Estructura

La sentencia judicial se divide en tres partes:

- Parte expositiva, que busca individualizar a los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto sobre el cual versa el pronunciamiento del juez. Esta parte de la sentencia, que constituye una especie de preámbulo, describe de manera resumida los principales actos procesales llevados a cabo durante el desarrollo del proceso: las pretensiones del demandante, incidencias resaltantes, saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, la audiencia de las pruebas, etc,
- Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso. Es decir, invoca a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pase y posterior sustento a su decisión.
- Parte resolutive. Hace mención clara y precisa del fallo del juez. En esta parte, el juez expresa de manera concreta cuál es su decisión, así como también señala los plazos en los cuales el o los mandato(s) deben ser cumplidos. En caso de su impugnación, los efectos de la sentencia quedan suspendidos hasta el nuevo y posterior pronunciamiento.

2.2.1.9 Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios constituyen un mecanismo procesal por el cual las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o revocación sea total o parcialmente de un determinado acto procesal viciado o errado, según sea el caso (Código Procesal Civil, 2018).

En cuanto a la impugnación, García (2004), indicó que está basada en:

La falibilidad humana. Es decir, los actos del hombre siempre están expuestos a caer o incurrir en equivocaciones e injusticias. Ésta es la razón que justifica el derecho de impugnar. Es por ello que, en aras de ejercer un control a la labor jurisdiccional del juez respecto a sus fallos, los medios impugnatorios nacen como un instrumento procesal que bien puede ser dirigido al mismo juez que cometió el error, o a otro de instancia superior (p. 335).

En pocas palabras, los medios impugnatorios sirven para controlar las irregularidades presentadas en algún acto procesal emitido por el juez a lo largo del desarrollo del proceso o incluso, al término de éste.

Los medios impugnatorios se sustentan en errores in procedendo e in iudicando, según se trate de la afectación de normas procesales o normas sustantivas de derecho, respectivamente.

- Un error in procedendo hace referencia al incumplimiento de alguna disposición procesal, de esta manera se estaría actuando atentando en contra

de uno de los principios fundamentales de todo proceso: la Observancia al Debido proceso.

- Un error in iudicando, puede, a su vez, originarse por dos aspectos: un error iuris, referido a la mala apreciación de la norma jurídica, y, por error factis, cuando se han apreciado los hechos de manera errónea.

El artículo 536° del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en dos: los recursos y los remedios de impugnación.

Los remedios son formulados en contra de actos procesales no contenidos en resoluciones, tal es el caso de las tachas, entre otros.

Los recursos, en cambio, son dedicados por Título XII del Código Procesal Civil.

Entre ellos, encontramos los siguientes:

- El recurso de Reposición. Es aquel que impugna decretos. Es dirigido al juez que emitió el decreto con la finalidad de invalidarlo. Para interponer este recurso, la parte procesal cuenta con 3 días. Una vez resuelto, el auto de reposición (sea procedente o improcedente), es inimpugnable. Para Távora (2009), este recurso: es ordinario e impropio. Ordinario en el sentido de que exige los requisitos comunes a otros medios de impugnación, e impropio porque es dirigido al mismo juez que expidió el decreto. Sin embargo, al cuestionar los vicios o errores contenidos en resoluciones de mero trámite, el recurso de reposición invoca una revisión expeditiva y célere, por lo que el juez debe correr traslado en un plazo de 3 días si así lo cree conveniente (p. 25).

- El recurso de Apelación. Es aquel que procede en contra de autos y sentencias (salvo las impugnadas con recurso de casación). Es dirigido al juez que emitió la resolución para que éste lo eleve a la instancia superior y así, la resolución pueda ser revisada, evaluada y resuelta. El plazo legal para interponer este recurso varía de acuerdo a la vía procedimental asignada. Tal como menciona (Gómez, 2013), la apelación es un recurso ordinario por excelencia, pues constituye la manifestación concreta del principio de doble instancia, reconocido constitucionalmente. El recurso de apelación debe ser ejercido en obediencia a ciertos requisitos que la ley dispone. Los requisitos de admisibilidad, expuestos en el artículo 367° del Código Procesal Civil, son aquellos referidos a la formalidad procesal del recurso: la legitimidad para apelar de la parte, debe ser interpuesto en contra de autos y/o sentencias (salvo aquellas que la ley prohíbe), el cumplimiento de los plazos legales para su presentación, el pago de la tasa judicial correspondiente adjuntado. Los requisitos de procedencia son aquellos aspectos sustanciales del recurso: la fundamentación del vicio o error de hecho o derecho y la precisión del agravio causado.

La apelación genera los siguientes efectos: efecto suspensivo, cuando todo lo ordenado en la sentencia de primera vista queda en espera hasta la nueva pronunciación de la sentencia de vista; y, el efecto no suspensivo, cuyo mismo nombre indica, los mandatos impuestos por el juez de primera instancia deben ser diligenciados con la debida probidad.

- El recurso de Queja. Procede en contra de las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el escrito de una apelación. También impugna la resolución que declara procedente una apelación, pero con efecto distinto al solicitado. Debe ser interpuesto en un plazo legal de 3 días.

Todos ellos constituyen los recursos ordinarios aplicables a cualquier proceso.

Sin embargo, encontramos también el siguiente recurso extraordinario:

- El recurso de Casación. Es aquel que procede de manera excepcional en contra de las resoluciones emitidas por las Sales Civiles para verificar si ellas han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Respecto a las casaciones encontramos los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

[...] la casación constituye un medio impugnatorio extraordinario que tiene por objeto la satisfacción de finalidades limitadas a la observación de la correcta aplicación del Derecho objetivo al caso concreto, esto quiere decir que la Corte de Casación sólo puede pronunciarse sobre errores de derecho, más no respecto de los hechos y las pruebas (Casación N° 3157-2013-Lima).

Inciendo en lo mismo, encontramos que:

[...] la finalidad esencial de este recurso es garantizar la debida interpretación del derecho –tutela del derecho objetivo, como base de la justicia- y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme lo prevé el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso,

como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Casación N° 1598-2014-Tacna).

De este modo queda en claro el porqué del carácter extraordinario de este curso: se trata de un examen de la aplicación del derecho positivo en todos sus extremos durante el desarrollo del proceso judicial en concreto. Este recurso debe ser interpuesto en un plazo no mayor de 10 días. Los requisitos que debe presentar son de dos tipos, de admisibilidad: i) debe estar dirigido en contra de sentencias y autos emitidos por las Salas Superiores, ii) debe ser hecho ante el órgano jurisdiccional que emitió el auto o la sentencia de vista, o, en todo caso, ante la Corte Suprema, iii) el cumplimiento del plazo procesal, y, iv) la adjunción del pago de la tasa judicial respectiva. Los requisitos de procedencia son los siguientes: i) que la sentencia de vista no haya sido consentida por el recurrente, ii) descripción clara y precisa de la infracción normativa cometida, iii) demostrar la directa incidencia entre la infracción y la decisión cometida, y, iv) establecer si se trata de un pedido revocatorio (precisando si es total o parcial) o anulatorio (indicando hasta donde debe alcanzar la nulidad). Todos estos requisitos deben ser cumplidos de manera cabal, caso contrario la ley prevé sanciones pecuniarias para aquellos escritos que incurran en inadmisibilidad o improcedencia.

2.2.2 Marco teórico sustantivo

2.2.2.1 Sobre el proceso de alimentos

2.2.2.1.1 Alimentos

Para el Derecho, alimento constituye todo aquello que una persona requiere para su desarrollo. Así, “llámese alimentos a la asistencia que, por ley, una persona da a otra para su manutención colaborando con la subsistencia de la misma a través de la proporción de comida, bebida, vestido, habitación y asistencia médica” (Palacios, 2014 p. 200); además de la instrucción profesional.

El derecho de alimentos es una institución jurídica propia del Derecho de Familia compuesta por todo aquello que se necesita para el sustento de una persona: vivienda, vestimenta, asistencia médica, educación, y demás aspectos que ella requiere para su desarrollo. Al respecto, Águila y Valdivia (2017), opinó que el derecho de alimentos “no solo supe las necesidades orgánicas, sino también todo aquello que se necesite para vivir de manera íntegra y plenamente tranquila” (p. 218).

En síntesis, podemos expresar que el derecho de alimentos es aquel conjunto de prestaciones impuestas a aquel que en calidad de obligado tiene el deber de satisfacer las necesidades de la persona que está bajo su responsabilidad por el simple hecho de que ella no posee los medios necesarios para sustentarse.

El artículo 474° del Código Civil actual establece quiénes se encuentran recíprocamente obligados a prestarse alimentos

- Los cónyuges, durante y aún después de extinguirse el vínculo matrimonial. El artículo 350° de dicho Código establece que la obligación alimenticia cesa con el divorcio, sin embargo, ésta persiste en caso de que uno de los cónyuges carezca de bienes propios o se encuentre imposibilitado para trabajar. En ambos casos, el juez impondrá una pensión alimenticia que no deberá exceder la tercera parte de los ingresos o rentas del ex cónyuge.
- Los ascendientes y descendientes, donde los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esto, debido al vínculo de filiación que el mismo Derecho establece, vínculo que, a la vez, es causante de una gran multiplicidad de derechos y obligaciones, entre ellos, el de brindar alimento al hijo por lo menos, hasta que obtenga la mayoría de edad. En relación a la obligación del padre, encontramos que:

[...] la obligación de alimentos de los hijos no sólo recae en el padre, sino también en la madre, quien debe contribuir, efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor (El Peruano, 2007, p. 19).

Por otro lado, esta reciprocidad alimenticia también recae sobre los hijos para con sus padres. Así, el Ministerio de Justicia (2018) establece que todo padre o madre de familia que a partir de los 65 años de edad se encuentre en un estado de necesidad económica o no pueda valerse por sí mismo para mantenerse, podrá reclamar a sus hijos mayores de edad (y por medio de una demanda) una pensión alimenticia, siempre

que ellos se encuentren en la condición de proveerlos. Para ello deberán acercarse a un Juzgado de Paz letrado con la reunión de los siguientes documentos:

- ✓ Copia de su DNI.
 - ✓ Partida de nacimiento del o los hijos demandado(s), al igual que su(s) domicilio(s) y el lugar donde labora(n).
 - ✓ Medios probatorios que señalen los gastos del demandante.
 - ✓ Documentos que acrediten los ingresos del o los demandados. Y, de ser posible,
 - ✓ Una medida cautelar de asignación anticipada y otras en favor del adulto mayor demandante.
- Los hermanos, siempre que sea imprescindible y bajo las limitaciones del auxilio mínimo.

2.2.2.1.2 Características

El artículo 487° del Código Civil inviste a los alimentos de los siguientes caracteres:

- Intransmisibilidad, ya que el que alimenta no puede conceder su obligación a otra persona.
- Irrenunciabilidad tanto para el alimentado, pues los alimentos constituyen un derecho fundamental para su desarrollo como persona; como para el alimentista, pues es un deber impuesto por la ley (salvo casos de justificación que ella prevé).

- Intransigibilidad. En el sentido de que no puede ser ignorado porque su prestación es de obligatorio cumplimiento.
- Incompensabilidad. Ya que los alimentos no pueden ser sustituidos por el cumplimiento de otra obligación.

Sin embargo (Anco, 2018), asigna para los alimentos los siguientes rasgos característicos:

- Titularidad. Reconocida por la legislación nacional: todos los niños, adolescentes y mayores de edad encontrados en estado de necesidad, sea por incapacidad física o mental, en el caso de los hijos solteros que estén cursando exitosamente estudios superiores hasta los 28 años de edad, tienen el derecho de ser asistidos con una pensión alimenticia determinada por ley.
- Equitatividad, ya que son prestados de manera proporcional entre aquello que se solicita y las posibilidades económicas de quien debe prestar alimento.
- Mancomunidad. La cual resalta en los casos donde haya más de un obligado. Cuando sean dos o más los obligados, la pensión de alimentos deberá ser dividida entre todos de manera que el monto que le toque a cada uno de ellos corresponda a su situación económica real.
- Solidaridad. En los casos donde haya más de un obligado y el alimentado se encuentre en urgente necesidad, el juez puede designar a uno de los responsables (siempre que la situación de los demás se ajuste a lo dispuesto en la ley) para prestar alimento sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponde (artículo 477° del Código Civil).

- Reciprocidad. Los miembros de una familia se deben asistencia mutua, es por ello que el derecho de alimentos constituye la relación entre un obligado y un beneficiado. Tal es el caso de los cónyuges, los padres y sus hijos, y, los hermanos.
- Variabilidad. La pensión alimenticia puede incrementar o disminuir en función de las posibilidades económicas del obligado. Ese cambio es automático en los casos donde los alimentos son descontados por planilla de acuerdo al porcentaje de su remuneración, sin embargo, aquellos que no se encuentran en ella han de iniciar un nuevo juicio para el reajuste de su obligación.
- Extinguibilidad. La pensión de alimentos se extingue por la muerte del alimentista y demás causales previstas en el Código Civil.
- Prorrogabilidad. Es decir, extensión. Una vez alcanzado el alimentado su mayoría de edad, la pensión alimenticia puede extender siempre que: i) se encuentre en malas condiciones físicas o mentales, ii) continúe sus estudios superiores sin tener hijos ni esposa. El plazo máximo para esto es el de los 28 años de edad.
- Exonerabilidad, en los casos donde el obligado incurra en una situación donde la obligación pone en riesgo su propia subsistencia, o en el caso de desaparecer el estado de necesidad del alimentado.

2.2.2.1.3 Variaciones

El pago de alimentos es impuesto en función de las necesidades del alimentado y de los ingresos económicos del alimentador. El artículo 482° del Código Civil de 1984

establece que la pensión alimenticia irá en aumento o reducción según varíen las necesidades del alimentado y las entradas económicas que experimente el alimentador, esto último, debido a que no se debe poner en riesgo su propia subsistencia. Por otro lado, la obligación se extingue por razón de: i) Muerte del alimentador, ii) Falta de necesidad del alimentado, iii) Mayoría de edad alcanzada por el menor e, iv) Incapacidad o insolvencia económica del alimentador (artículo 483° del Código Civil).

2.2.2.1.4 Vía procedimental

Debido a la relevancia de este derecho, el proceso de alimentos se tramita mediante proceso sumarísimo, según lo dispuesto por el artículo 546° del Código Procesal Civil. Son competentes para su dirección los Jueces de Paz letrado y Jueces de Paz siempre que la pretensión económica solicitada no exceda las 5 URP.

El desarrollo de este proceso se encuentra regulado por normas supletorias: tanto del Código Civil, Procesal Civil, como el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.1.5 Trámite

El trámite se inicia con la presentación de la demanda. A partir de entonces, el juez cuenta con un plazo legal de 5 días para dar por iniciado el proceso a través de un auto admisorio. Al calificar la demanda, el juez puede declararla inadmisibile y/o improcedente en caso no cumplan con los requisitos de forma o fondo previstos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Así, la demanda será calificada como inadmisibile cuando i) No presente los requisitos legales; ii) No adjunte los anexos exigidos por ley, iii) Haya un petitorio incompleto o impreciso, y, iv) Tenga una

indebida acumulación de pretensiones. Por otro lado, será declarada improcedente siempre que: i) Haya carencia de legitimidad del demandante para obrar, ii) Se demuestre un escaso interés de obrar del demandante, iii) Se pueda advertir la caducidad del derecho invocado, iv) No haya conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio solicitado y, v) Cuando el petitorio sea física y jurídicamente imposible. De darse tal situación, el demandante cuenta con un periodo de 10 días para subsanar lo observado. Pasado este plazo y luego de haber sido subsanado el escrito, el juez debe correr traslado al demandado para que éste, en un plazo no mayor a 5 días la conteste y, posteriormente dar pase a la realización de una audiencia única cuya realización no puede tardar más de 10 días en iniciarse. En ella debe realizarse la actuación probatoria por medio de la formulación de tachas u oposiciones, no se admiten reconveniciones. Una vez resueltas las excepciones o defensas previas, el juez invitará a las partes a conciliar y resolver la situación del niño o adolescente. Si ambas partes logran conciliar sobre las bases del bienestar del menor, se dejará una constancia en acta, la misma que tiene los efectos de una sentencia. En caso de no poderse concluir la actuación probatoria, la audiencia debe ser continuada en los días siguientes sin exceder los 3 días a la misma hora y sin necesidad de nuevas notificaciones (artículo 172° del Código de Niños y Adolescentes). En caso de que el demandado no haya asistido a la audiencia, aun siendo emplazado debidamente, el juez emitirá sentencia en atención a las pruebas actuadas. En caso de no conciliación o conciliación que a criterio del juez afecte el bienestar del niño o adolescente, se fijaran los puntos controvertidos, así como señalar cuáles de ellos serán materia de actividad probatoria. Una vez actuados los medios probatorios, ambas partes tienen un total de 5 minutos para expresar de manera oral sus

alegatos durante la audiencia. Una vez finalizado, es deber del juez remitir los autos al fiscal para que en los dos días siguientes se emita dictamen. Devueltos los autos, el juez debe expedir sentencia en un plazo de dos días más, de manera que la resolución emita su fallo y se pronuncie sobre los puntos controvertidos establecidos.

2.2.2.2 Sobre la variable de estudio

2.2.2.2.1 La calidad de sentencias en la legislación

La Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, Capítulo II sobre los Aspectos del Desempeño judicial objeto de evaluación, dispone de un subcapítulo dedicado a la Evaluación de la calidad de las resoluciones:

Artículo 70°.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las resoluciones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza;
3. la congruencia procesal; y
4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Respecto a la regulación normativa de esos indicadores, encontramos:

El inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, que expresa

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 12.- Motivación de las resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984, el cual hace referencia a la congruencia procesal de la siguiente manera:

Art. VII.- El principio del “iura novit curia”

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque ésta no haya sido invocada en la demanda.

A su vez, el Título I, Capítulo II, sobre los Deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso:

Art. 50.- Deberes

Son deberes de los jueces en el proceso:

[...]

6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia.

Sobre la motivación de las resoluciones:

Art. 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

[...]

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan ña decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos [...].

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre Juez y Derecho, que expresa taxativamente:

Art. VII.- Juez y Derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El Decreto Legislativo N° 1342 Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales:

Artículo 4.- Lenguaje y acceso a la justicia

4.1 Las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio [...].

- 4.2 Los operadores del sistema de justicia evitarán usar términos en latín o cualquier otro arcaísmo que dificulte la comprensión de las expresiones y términos legales que contiene sus actos o resoluciones.

La resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM, de carácter vinculante, sobre la Evaluación de la Calidad de decisiones:

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

6. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurrir en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

[...]

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos [...], ii) incentivar el uso de lenguaje claro – sintáctica y ortográficamente correcto – y coherente con las necesidades propias del caso concreto, iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar decisiones, y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales [...].

2.2.2.2.2 *La calidad de sentencias en la doctrina*

Para (Basabe, 2017), la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición.

Dicho autor expuso su postura sobre los cimientos de la Teoría de Argumentación expuesta por Atienza (2005), quien señaló que:

En los casos jurídicos simples o rutinarios la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia basada en el paso de una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa [...]. Sin embargo, en los casos difíciles o complejos la tarea de establecer la premisa fáctica y/o normativa exige nuevas argumentaciones que bien pueden o no ser deductivas. Los casos simples requieren de una justificación interna basada únicamente en la lógica deductiva. Los casos complejos son resueltos por medio de una justificación externa que va más allá de la lógica en sentido estricto (p. 26).

La complejidad de un caso es aquella que origina en el juez una confusión respecto a qué norma aplicar para la solución del conflicto, por lo tanto, no sabe qué posición asumir. Es por ello que los casos complejos se refieren a aquellos en donde el juzgador, además de sus razonamientos en relación a la norma jurídica aplicable al caso y los hechos narrados y demostrados a lo largo del proceso, requiere de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales relacionados al tema del caso en concreto. Esto, con la finalidad de garantizar una resolución justa y de calidad.

De esta manera, (Basabe, 2017) concluyó que la calidad de las decisiones judiciales se mide en función a la complejidad de los casos por resolver y la justificación interna o externa que se les da:

En los casos “fáciles” una decisión es de alta calidad cuando el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de ella respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, a través de precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones previas es suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos “difíciles”, una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez identifica la norma, la aplica de acuerdo al caso y, adicionalmente, otorga razones que sustentan su pronunciamiento, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica; por lo tanto, en los casos "difíciles", las justificaciones internas y externas son condiciones necesarias para una decisión judicial de alta calidad (p. 114).

Todo ello, en referencia al aspecto sustancial de las resoluciones.

(Nava, 2010), indicó que toda resolución judicial ha de constar de dos requisitos imprescindibles: requisitos de forma o externos y requisitos de fondo o internos. En cuanto a los requisitos de forma, dicho autor estableció una subdivisión que consta de: requisitos de calidad y requisitos de estructura. Los requisitos de calidad están referidos al escrito; las fechas y cantidades en letra; la eliminación de abreviaturas, tecnicismos,

reiteraciones y transcripciones innecesarias; la claridad de las palabras; el uso de frases cortas pero suficientes; la correcta aplicación de los signos ortográficos, de puntuación, adverbios y demás reglas gramaticales y la unidad, congruencia e ilación del texto. Los requisitos de estructura son divididos de acuerdo a las tres partes estructurales de una sentencia: la parte expositiva incluye una narración sucinta de los hechos y la valoración de los medios probatorios actuados, los puntos controvertidos y las pretensiones; la parte considerativa fundamenta los hechos y la norma aplicable; y, la parte resolutive, que debe contener el fallo, los mandatos y el pago de costas y costos.

(León, 2008), propuso un total de 6 criterios garantes para la argumentación cumplida y bien comunicada de una sentencia judicial, estos fueron: i) El orden, que supone la presentación del problema entre las partes, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión y/o decisión adecuada; ii) Claridad, que consiste en el uso de un lenguaje actual de manera que se eviten expresiones extremadamente técnicas o el empleo de términos latinos; iii) Fortaleza, cuyo carácter se desarrolle sobre las bases razonadas de la normativa vigente, la doctrina legal y los criterios jurisprudenciales; iv) Suficiencia, escasos fundamentos, pero tampoco excesivos, pues se incurre en redundancia; v) Coherencia, la cual debe estar presente en cada argumento empleado, sin contradicciones entre unos y otros; y, vi) Diagramación, tomando en consideración el espacio interlineal entre los párrafos, el empleo de signos de puntuación y las reglas de gramática y ortografía.

Respecto a la comprensión del lenguaje judicial, Arias y Peña (2017), comentó que:

el contenido de una resolución es claro si el destinatario del mensaje judicial comprende a cabalidad el significado de las palabras, frases, oraciones, y, por lo tanto, el sentido del texto que le es dirigido, su diseño o apariencia visual ha de ser funcional al contenido del mensaje. Si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con razonable facilidad dónde se encuentran ubicados los hechos, fundamentos y conclusiones del fallo, así como el hecho de advertir las consecuencias directas y explícitas y mostrar, a modo de ejemplo su disconformidad por medio de una posterior impugnación, quiere decir que una decisión judicial ha sido redactada en un lenguaje claro y expresivo (p. 14).

A su vez, encontramos que:

a diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no debe utilizar un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, ha de tomar el lenguaje común y ser elaborado a través de él. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos aun al margen de su conocimiento del sistema jurídico. Por ello, en el derecho se plantea un problema particular compartido por pocas disciplinas teóricas humanas: mientras la mayoría de las ciencias y los conocimientos especializados son realizados, comunicados y practicados por

especialistas; el derecho lo es, dialécticamente, por especialistas y legos a la vez (Rubio, 2011, p. 78).

Es por ello que, en aras de brindar un servicio de justicia fácil de acceder y entender para aquellos que no cuentan con especialización en la materia del Derecho, Garcés y Montes (2014), elaboró un Manual Judicial de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos en el que ofrece una serie de recomendaciones dirigida a las distintas autoridades jurisdiccionales con el objeto de mejorar la comunicación judicial a través un lenguaje sencillo, aplicando las reglas de la gramática de manera correcta y mejorando la capacidad de síntesis al redactar la motivación de la resolución.

Los requisitos de fondo de una resolución judicial están vinculados con su motivación y la congruencia de la decisión.

(Guerrero, 2018), indicó que la congruencia se refiere al hecho de resolver un proceso con base en lo solicitado por el demandante. Es decir, no se puede tomar una determinación judicial en favor de otra cosa, ni más, ni menos de lo solicitado por el justiciable.

Por otro lado, Echandía (2010), mencionó que “congruencia es aquel principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia con las pretensiones y excepciones planteadas de las partes” (p. 49).

En muy pocas palabras, la congruencia es la correspondencia entre la pretensión del accionante y el contenido de la sentencia emitida por el juzgador.

En relación a su carácter, Vescovi (2013), indicó que:

este principio posee fundamentos constitucionales, pues configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una manifestación del debido proceso en la medida en que se convierte en un límite impuesto a la judicatura respecto a la no introducción de cuestiones de hecho en donde las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa (p. 84).

Ahora bien, la congruencia se presenta cuando el juez incurre en cualquiera de los siguientes vicios:

- Ultra petita, “cuando la decisión del juez va más allá de las pretensiones formuladas por las partes durante el curso del proceso, de esta manera, la sentencia aborda cuestiones que dan origen al debate procesal” (Cruz, 2004, p. 139).
- Extra petita, “cuando el fallo del juez sustituye la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto de lo solicitado o concediendo algo adicional” (Barreiro, 2008, p. 159).

[...] Caer en este vicio provoca una lesión al derecho de defensa de las partes. Mientras que la ultra petita recae básicamente sobre el petitum formulado por las partes, la incongruencia extra petita puede afectar sobre cualquiera de los elementos que integran el objeto del proceso (Cruz, 2004, p. 32).

- Citra petita, cuando la resolución del juez carece de exhaustividad y, por lo tanto, omite la pronunciación de su postura respecto a cualquiera de los puntos planteados durante el proceso (Cruz, 2004).

Para (Murillo, 2008), la motivación consiste en aquella parte de la sentencia que precede y justifica el fallo del juez. Es decir, describe y justifica el porqué de la determinación del órgano jurisdiccional respecto a la decisión tomada. Asimismo, señaló que la motivación de una sentencia sirve como instrumento de control no sólo a las partes en controversia, sino también al público en general, pues a través de ella es posible vigilar y reprochar el ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado y la justicia que imparte.

En relación a ello, Ghirardi (2015) expuso que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales. Su importancia es tal, que es considerada por la doctrina como un elemento del Debido proceso” (p. 89).

“La motivación de una resolución judicial es contemplada constitucionalmente como un principio y un derecho de la función jurisdiccional, asimismo, constituye un deber judicial y un elemento básico de las sentencias dentro del ordenamiento procesal” (Zavaleta, 2013, p. 54).

Además, Aliste (2018), se pronunció indicando lo siguiente:

¿Qué clase de justicia tendríamos si las decisiones que los jueces toman no estuviesen justificadas? [...] Evidentemente, la utilidad de una labor como ésta (la de motivar), es indudable, y su proyección como

instrumento al servicio de la sociedad y el Derecho visible. La fundamentación razonada de las resoluciones judiciales no es una cuestión privada de los juzgadores, sino más bien, un asunto de interés general, porque cuanto mayor sea la corrección de los jueces y tribunales en la praxis cotidiana de esta garantía, mejor administración de justicia tendremos, ya sea desde un punto de vista sobre la eficacia como el de la mayor eficiencia de los distintos procesos judiciales (p. 26).

La motivación de las resoluciones permite afirmar que lo decidido en ellas es producto de la aplicación de la ley y no un uso indebido del poder de administrar justicia.

2.2.2.2.3 La calidad de sentencias en la jurisprudencia

En el 2018, el Tribunal Constitucional se pronunció indicando que:

la motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informa y controla el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que constituye un derecho constitucional de los justiciables. A través de la motivación se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (EXP. N ° 00228-2017-PHC/TC).

Respecto a la argumentación, se ha señalado que:

si el control de la motivación interna permite hallar la falta de corrección lógica en la argumentación del juzgador, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, pues obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

Sobre la motivación interna, se indicó que hay deficiencia cuando:

por un lado, existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que el Juez estableció previamente antes de emitir su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso e incapaz de transmitir coherentemente las razones en las que se apoya la decisión ((EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

Sobre la motivación externa, se sabe que hay carencia de ella:

cuando las premisas de las que ha partido el juzgador no han sido confrontadas o analizadas para verificar su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, en aquellos casos donde suele

presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC).

Por otro lado, sobre la extensión de la motivación de las resoluciones judiciales, se ha dejado establecido que:

el derecho a la motivación no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido ha de respetarse a primera vista siempre que: i) contenga fundamentación jurídica que no solo se limite a la mención de las normas aplicadas en el caso, sino que además, explique el porqué de que tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos contemplados por dichas normas; b) exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre el pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y, c) haya una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (EXP N ° 01850-2014-PA/TC).

Sobre la congruencia procesal, encontramos que:

el principio de congruencia es aquel que rige la actividad procesal y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables, de manera que busca garantizar que el juzgador resuelva cada caso en concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (EXP. N.º 02605-2014-PA/TC).

Por otro lado, sobre la emisión de sentencias incongruentes, se sabe que existen los siguientes vicios:

a) Ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b) Extra petita, cuando el juzgador se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) Citra petita, cuando hay una ausencia total del pronunciamiento del juez sobre las pretensiones (ya sean postulatorias o impugnatorias) formuladas; d) Infra petita, cuando el juez no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio (CASACIÓN N.º 288-2012 ICA).

2.3 Marco conceptual

Alimentos. – Lo que es indispensable para la sustentación, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica y recreación, según las posibilidades de la familia (Código Civil, 2018).

Argumentación. – Razonamiento empleado para la demostración de una proposición (Real Academia Española, 2001).

Calidad. – Característica propia de algo, respecto del cual permite juzgar su valor (Real Academia Española, 2001).

Celeridad procesal. – Pronto y diligente cumplimiento de los plazos procesales (Código Procesal Civil, 2018).

Claridad de resoluciones. – Supone el uso de un lenguaje sencillo que haga posible la fácil comprensión del contenido escrito en la resolución (León, 2008).

Congruencia. – Principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010).

Debido proceso. – Principio constitucional que sirve de garante para el cabal cumplimiento de los derechos y deberes procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas).

Doctrina. – Posturas ideológicas sustentadas por una o más personas sobre algún tema en específico y que sirve de instrucción para los demás interesados en ellas (Real Academia Española, 2001).

Idoneidad. – Relación de correspondencia entre dos o más cosas (Real Academia Española, 2001).

Impugnación. – Que contradice cierta determinación (Real Academia Española, 2001).

Jurisprudencia. – Fuente del Derecho consistente en el conjunto de resoluciones judiciales cuyo contenido es de carácter vinculante y sirve de guía para la solución de distintos problemas jurídicos (Echandía, 2010).

Lenguaje. – Conjunto de signos, reglas y señales que hacen posible la comunicación entre dos o más individuos (Real Academia Española, 2001).

Motivación de sentencia judicial. - Parte de la sentencia que detalla las razones del juez para fallar en uno u otro sentido respecto al proceso del cual ha sido responsable (Ramírez, 2016).

Normativa legal. – Preceptos jurídicos que regulan la conducta del ser humano en la sociedad (Real Academia Española, 2001).

Orden. – Relación sucesiva que dispone de buena manera un conjunto de cosas (Real Academia Española).

Proceso judicial. – Conjunto sucesivo de actos y diligencias procesales que tienen por objeto la solución de un caso judicial (Echandía, 2010).

Sentencia. - Resolución judicial dictada por un Juez o Juzgado, cuyo contenido pone fin a la litis de un proceso civil, laboral, penal, entre otros. La sentencia declara o reconoce el derecho exigido por una de las partes, obligando a la parte contraria el cumplimiento de lo dispuesto (Ramírez, 2016).

Suficiencia de la sentencia. – Que responde sin carencias ni excesos la pretensión solicitada por una de las partes del proceso (León, 2008).

Tecnicismo. – Empleo de términos propios de una ciencia en particular (León, 2008).

III. Hipótesis

3.1 Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta y alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

3.2.1.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.1.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

3.2.2.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

- 3.2.2.2** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- 3.2.2.3** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de la investigación

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas. Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.
- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.

- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6). Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2 Diseño de la investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3 Población y muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.3.1 Población: Expedientes judiciales.

4.3.2 Muestra: Expediente judicial N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01.

4.3.3 Unidad de análisis: Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica,

de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.5 Plan de análisis

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.6 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las

distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

Cuadro N° 1. Matriz de consistencia lógica

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Sentencia de primera instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, ?	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima.	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima es: alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia	Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre el proceso	La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre el proceso

de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.	de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
--	---	--

Sentencia de segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
---	---	---

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
---	---	---

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020?	Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.	La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020 es: alta.
--	--	--

4.7 Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. Resultados

5.1 Resultados

5.1.1 Sobre la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL EXP.: N° 138-2014 DEMANDANTE: M.N.T.C.	1.El encabezamiento evidencia: individualización					X							X

	<p>DEMANDADO: M.N.E.F. MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: J.D.L.V. SECRETARIA: G.M.M.</p> <p>En el Distrito de Imperial-Cañete, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Imperial que al final suscribe, pronuncia la siguiente:</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE VISTOS: lo actuado; I) DEMANDA (folio 19 a 22) 1.1 Identificación de las partes y pretensión: M.N.T.C. formula pretensión de PRESTACIÓN ALIMENTARIA contra su cónyuge M.N.E.F. 1.2 Petitorio: Y le acuda en su condición de cónyuge con una pensión alimenticia mensual no menor al SESENTA POR CIENTO de sus remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios sociales. 1.3 Hechos principales en los que se sustenta: 1.3.1 Contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, de dicha unión procrearon tres hijos: J.E.T., K.E.T. y L.E.T., de 29, 28 y 18 años de edad, respectivamente. 1.3.2 Durante 30 años de casados era todo felicidad y de un tiempo a otro fue cambiando hasta que le encontró con otra mujer y decidió abandonar su hogar el día 3 de enero del año dos mil catorce. 1.3.3 Después se ha desentendido de todos los gastos del hogar y prefiere dilapidar su dinero con su amante y no cumple con sus deberes y obligaciones de esposo en</p>	<p>de la sentencia, N° de expediente; N° de Resolución, lugar, fecha y mención del juez. Sí cumple.</p> <p>2. El asunto evidencian: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. La individualización de las partes evidencian: individualización del demandante y del demandado. Sí cumple.</p> <p>4. Los aspectos del proceso evidencian: contenido explícito propio de un proceso regular sin vicios no nulidades procesales, cumplimiento de plazos y etapas procesales y aseguramiento de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma conjunta asumir la manutención del hogar y mantener a sus hijos aunque éstos sean mayores de edad, todos viven con ella y asume sola el pago de luz, agua y alimentos de todos los días, y pagos a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando a su último hijo, mientras que el demandado no quiere saber nada de los gastos del hogar.</p>	<p>las formalidades del proceso. Sí cumple. 5. Se evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>1.3.4 El demandado se encuentra en muy buenas posibilidades económicas como para cumplir con sus obligaciones de esposo y padre de sus hijos, ya que trabaja como obrero de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde gana S/. 1,500.00 mensuales, a pesar de otros ingresos económicos como pintor publicitario de entidades bancarias e instituciones públicas.</p> <p>1.4) Normas jurídicas en que se sustenta jurídicamente. Artículo 2 numeral 2, segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política; artículos 472, incisos 1 y 2 del artículo 474, primer párrafo del artículo 481 del Código Civil.</p> <p>II) SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO 2.1 Admisión de la demanda y emplazamiento: Por resolución número uno de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándose conforma cargo de folio veinticinco.</p> <p>2.2 Ejercicio de derecho defensa del demandado: El demandado Y por escrito de folio cuarenta y dos a cuarenta y cuatro se apersona al proceso y contesta la demanda peticionando se desestime, alegado principalmente: Es cónyuge de la demandante y es servidor obrero de la Municipalidad Provincial de</p>	<p>1.Explicita y evidencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple. 5. Evidencia claridad: el lenguaje</p>			X								

	<p>Cañete con una remuneración de S/. 1, 270.00 nuevos soles, pero con los descuentos percibe la suma líquida de S/. 184.66; y fue expulsado del hogar conyugal por desavenencias conyugales y desde tal fecha tiene que hacer frente a los gastos propios para su subsistencia entre las cuales es la limpieza de sus prendas de vestir, alquiler de vivienda donde pernoctar y sus alimentos; tiene a sus cargos a su señor padre y madre a quienes acude con el apoyo económico de cien nuevos soles mensuales; en la fecha que aún hacían vida en común contrajeron ambos una deuda de seis mil nuevos soles ante la Caja Municipal de Ica, pero que en la fecha no está en posibilidades de honrar dicha deuda; obtuvieron también una motocicleta pagaderos mensualmente , cuyo valor es de S/. 9442.02 y que viene pagando la suma de cien nuevos soles mensuales por semana; la demandante es servidora de la Municipalidad Distrital de Imperial, percibiendo una remuneración suficiente y no requiere más apoyo económico; además en su matrimonio se construyó un local de eventos ubicado en la Urbanización Ramos Larrea Mz. X lote 25-Imperial, la que viene siendo conducida por la demandante y que por concepto de alquiler tiene buenos ingresos económicos; no está en una situación económica buena, sino a duras penas puede mantenerse, y la demandante está en mejores condiciones económicas.</p>	<p>no excede del uso de tecnicismos ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Sí cumple.</p>											
<p>Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</p>													
<p>Fuente: Sentencia de primera instancia del Juzgado de Paz letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete.</p>													

El Cuadro N° 1 detalla la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la cual obtuvo un rango de: muy alta. La introducción cumplió los 5 criterios a evaluar: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad en el uso del lenguaje. En cambio, la postura de las partes sólo cumplió con 4 criterios, faltando el de la fijación de puntos controvertidos.

Cuadro N° 2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de hechos	<p>Y; CONSIDERANDO: PRIMERO: De la carga probatoria y finalidad de los medios probatorios: Según el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” asimismo, según el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, es finalidad de os medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los hechos controvertidos y fundamentar su decisión; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p>					X					X

	<p>en que se sustenta su pretensión o contradicción (tanto demandante como demandado).</p> <p>SEGUNDO: Derecho alimentario y presupuestos para su determinación.</p> <p>2.1 Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su acepción jurídica amplia no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente.</p> <p>2.2 Son presupuestos para su determinación: a) La existencia de vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar. b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
Motivación de derecho	<p>persona de no poder proveer de manera suficiente a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, habitación, vestido, salud, etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo. c) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia. Presupuestos concurrentes acogidos por los artículos 474 y 481 del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>				X							

	<p>TERCERO: De la vinculación familiar.</p> <p>A folio dos corre la partida de matrimonio de la demandante M.N.T.C., de la que se desprende que contrajo civil con M.N.E.F. con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con lo cual acredita su vinculación familiar de cónyuges.</p> <p>CUARTO. – De la obligación derivada del matrimonio y necesidad de acreditar el estado de necesidad del cónyuge como presupuesto para la determinación judicial de la pensión alimenticia.</p> <p>4.1 Conforme artículo 288° del Código Civil (“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”); uno de los deberes que nace del matrimonio es la asistencia recíproca entre los cónyuges, entre los que debe considerarse el de la asistencia alimentaria de uno respecto al otro, lo que guarda concordancia con lo previsto por el principio primero del artículo 474° del cuerpo legal acotado. “Se deben recíprocamente, los cónyuges”, sin embargo, en caso de incumplimiento de dicho deber y optarse por acudir a sede judicial para su determinación, es preciso que la cónyuge afectada con ello acredite su estado de necesidad, es decir, encontrarse por alguna circunstancia imposibilitada a atender de manera suficiente a su propia alimentación.</p> <p>4.2 En caso de autos, la actora en la demanda afirma que desde que el demandado decidió abandonar el hogar el día 3 de enero del año dos mil catorce se ha desentendido de todos los gastos del hogar y prefiere dilapidar su dinero con su amante y no cumple con sus deberes y obligaciones de esposo y en forma conjunta asumir la manutención del hogar y mantener a sus hijos aunque éstos sean mayores todos viven con ella</p>	<p>los derechos fundamentales. Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y asume sola el pago de luz, agua, alimentos de todos los días y pagos a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando su último hijo, mientras que el demandado no quiere saber nada de los gastos del hogar, por su parte el demandado al contestar la demanda afirma que la demandante es servidora de la Municipalidad Distrital de Imperial, percibiendo una remuneración suficiente y no requiere más apoyo económico, además en su matrimonio se construyó un local de eventos ubicado en la Urbanización Ramos Larrea Mz. X lote 25-Imperial, la que viene siendo conducida por la demandante y que por concepto de alquiler tiene buenos ingresos económicos.</p> <p>4.3 A folios treinta y ocho a cuarenta corren las boletas de pago de remuneraciones de la demandante; y a folio sesenta y tres corre el informe emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Imperial – Cañete, de la cual se desprende que la demandante labora como OBRERA PERMANENTE de dicha Municipalidad bajo régimen laboral del D. Legislativo 728 desde el 20 de agosto de 1993, percibiendo una remuneración mensual bruta de S/. 1000 y remuneración neta de s7. 862.00; siendo así, la actora desempeña actividad laboral con condición laboral de permanente y producto del cual percibe ingresos fijos y permanentes; asimismo, a folio treinta y seis y treinta y siete corre toma fotográfica de un inmueble de dos pisos de material noble que según el demandado se ubica en la Manzana X, lote 25-Imperia y que fue adquirida y construida durante su matrimonio y que viene siendo conducida por la demandante, hecho que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ha negado la actora, más si ello se corrobora con los recibos de pago por servicios de luz y agua de folios con la misma dirección que adjuntó la demandante a folio catorce y quince , es decir, tiene el uso y disfrute de un bien inmueble que constituiría bien conyugal; de lo que se colige que está en capacidad para proveer a su propia alimentación que comprende su sustento, vivienda, vestimenta y salud conforme al cual refiere lo ha venido afrontando sola para lo cual adjunta los comprobantes de compra de víveres, vestimenta, medicinas y recetas médicas que corren de folios cuatro a trece; y si bien también alega que sola tiene que mantener a sus hijos aun sean mayores porque viven con ella y además el pago a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando su último hijo, sin embargo, dichas necesidades no son propiamente de la demandante sino de sus hijos correspondiendo por tanto a éstos en caso de necesitarlos exigirlos directamente a su padre.</p> <p>4.4 De otro lado, en cuanto a la capacidad económica del demandado, conforme se desprende de la copia de boleta de remuneraciones del mes de febrero de año en curso de folio veintisiete, si bien, éste también labora como servidor de la Municipalidad Provincial de Cañete percibiendo por ello un ingreso fijo y mensual, empero, por los descuentos a que está siendo afecto resulta que en términos netos percibe una suma menor que la demandante, además que reside en casa alquilada conforme contrato de arrendamiento de folio treinta y treinta y uno, siendo así, no existe razones atendibles para que asista a su cónyuge con una pensión alimenticia por haberse acreditado en autos estar con el producto de su actividad laboral en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	capacidad para proveer de manera suficiente a su propia subsistencia.													
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia														
Fuente: Sentencia de primera instancia del Juzgado de Paz letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete.														

El cuadro N° 2 señala la calificación obtenida por la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual fue de: muy alta.

La motivación de los hechos cumplió con los 5 criterios: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de la sana crítica y claridad en la redacción de su contenido.

Igualmente, la motivación del Derecho fue hecha dando cumplimiento a los otros 5 criterios, éstos fueron: aplicación de la norma conforme a los hechos y pretensiones, interpretación de la norma aplicada, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre las normas y, claridad en la redacción.

Cuadro N° 3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de congruencia	DECISION: Que, en tal sentido, valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan y al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil y artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del pueblo: FALLO: INFUNDADA la demanda de folios diecinueve a veintidós interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F., sobre alimentos; sin costas ni costos del proceso. NOTIFÍQUESE. -	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, sin extralimitarse. Sí cumple.					X							X

		<p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento menciona a quién le corresponde cumplir con la pretensión plateada,</p>				X							

		<p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad. Sí cumple.</p>																
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia																		
Fuente: Sentencia de primera instancia del Juzgado de Paz letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete.																		

El Cuadro N° 3 señala la calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual fue: muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia logró cumplir con los 5 criterios de evaluación: resolución dedicada únicamente a las pretensiones ejercitadas, así como a todas ellas, aplicación de las reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate y la claridad de la redacción.

Por otro lado, la descripción de la decisión también logró alcanzar los 5 criterios de evaluación: expresión de lo que se decide y ordena, mención clara de lo que se decide y ordena, señalamiento de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, señalamiento de a quien le corresponde cumplir con el pago de costas del proceso y claridad en su descripción.

Cuadro N° 4. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Variable de estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						X	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5-6]							Regular
		Motivación del Derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de Congruencia					X	10		[1-2]							Muy baja
							X			[17-20]							Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[13-16]							Alta
							X			[9-12]							Regular
						X	[5-8]		Baja								
						X	[1-4]		Muy baja								

El Cuadro N° 4 señala la calidad de la sentencia de primera instancia, obtenida a partir de la evaluación de cada una de sus partes. Así, la sentencia obtuvo un calificativo de: muy alta.

5.1.2 Sobre la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 5. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00138-2014-0-0801-JP-FC-01 DEMANDANTE: M.N.T.C. DEMANDADO: M.N.E.F. MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: Z</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. Cañete, trece de julio del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDOS: PRIMERO. De la resolución recurrida. - Que, viene en grado de apelación de la resolución número nueve su fecha doce de agosto del dos mil catorce que FALLA Declarar INFUNDADA en la parte la demanda sobre</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: individualización de la sentencia, N° de expediente; N° de Resolución, lugar, fecha y mención del juez. Sí cumple.</p> <p>2. El asunto evidencia: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. La individualización de</p>					X						X

	<p>alimentos interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F.. Con lo demás que contiene.</p> <p>A mérito del recurso de apelación de la demandante, que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número once su fecha siete de octubre del dos mil catorce.</p> <p>SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación.</p> <p>Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria y reformándola se declare fundada, los fundamentos:</p> <p>a) [...] durante su relación matrimonial procrearon a J.E.T., KE.T. y LE.T., que en la actualidad son mayores de edad; pero es el caso que como esposa me corresponde una mensualidad por parte del demandado, por cuanto ha hecho abandono de hogar, me corresponde el 20% del haber del demandado.</p>	<p>las partes evidencia: individualización del demandante y del demandado. Sí cumple.</p> <p>4. Los aspectos del proceso evidencian: contenido explícito propio de un proceso regular sin vicios no nulidades procesales, cumplimiento de plazos y etapas procesales y aseguramiento de las formalidades del proceso. Sí cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad. Sí cumple.</p>										
<p>Posturas de las partes</p>	<p>b) Que, [...] su haber asciende a la suma de s/. 12790.00 nuevos soles mensuales, por lo mismo actualmente tiene descuentos por préstamos de dinero de los cuales del demandado los tiene invertidos o gozando del préstamo adquirido y a pesar de ello no está cumpliendo con los alimentos a su señora esposa.</p> <p>c) Que el demandado al contestar la demanda (está simulando) gastos de presunto alquiler; está sorprendiendo al juzgado haciendo saber que se encuentra asistiendo con una pensión a sus padres A.E.F. y B.T.E. de 86 y 95 años de edad respectivamente.</p> <p>d) Que, el magistrado [...] no valorando las pruebas, que la presente sentencia le agravia</p>	<p>1.Evidencia objeto de impugnación. Sí cumple.</p> <p>2. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la pretensión. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria del</p>			<p>X</p>							

	porque le perjudica económicamente no permitiendo el sustento de su hijo.	impugnante. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el lenguaje no excede del uso de tecnicismos ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Sí cumple.												
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.														
Fuente: Sentencia de segunda instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete														

El Cuadro N° 5 indica la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de: muy alta. La introducción cumplió los 5 criterios a evaluar: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad en el uso del lenguaje. A su vez, la postura de las partes cumplió con los 5 criterios de evaluación planteados: evidencia objeto de impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencia la pretensión de la parte contraria del impugnante y evidencia claridad: el lenguaje no excede del uso de tecnicismos ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos.

Cuadro N° 6. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de hechos	<p>TERCERO. - De la apelación. - En principio. El Juez Superior tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>CUARTO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial. Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, que señala: “... es deber y derecho de los padres</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Sí cumple.</p>					X						X

	<p>presume , en cambio, tratándose de la cónyuge afectada, ésta debe acreditar este supuesto de hecho, es decir, de encontrarse por alguna circunstancia en la posibilidad de atender de manera suficiente su propia alimentación.</p> <p>3. En el caso materia de juzgamiento, se tiene que la demandante M.N.T.C. labora como obrera permanente en la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, percibiendo por ello ingresos fijos y de forma mensual, hecho probado por las boletas de pago de las remuneraciones; siendo ello así, teniendo en cuenta por declaración de la propia demandante que el demandado ha abandonado el hogar , del que ella tiene uso y disfrute del bien inmueble del bien conyugal, es razonable de inferirse como el A-quo que la demandante no ha acreditado encontrarse “propiamente” en estado de necesidad sin posibilidades de proveer su propia subsistencia.</p> <p>4. Por otro lado es de considerar que al apelar la recurrente se ha limitado a argumentar otros documentos que no se condicen con el estado de necesidad y/o la capacidad económica.</p>	<p>decisión. cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad. cumple.</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p>										
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
Fuente: Sentencia de segunda instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete.													

El cuadro N° 6 señala el cabal cumplimiento de los 10 criterios de evaluación por la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, lo que le permitió obtener un calificativo de: muy alta.

Cuadro N° 7. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete-2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de congruencia	Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil. PARTE RESOLUTIVA: CONFIRMAR la [sentencia] resolución número nueve su fecha doce de agosto del dos mil catorce que FALLA declarar INFUNDADA la demanda sobre alimentos interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F.. Con lo demás que contiene NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. -	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, sin extralimitarse. Sí cumple.					X						X

		<p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento menciona a quién le corresponde cumplir con la pretensión plateada,</p>				X							

		<p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad. Sí cumple.</p>											
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
Fuente: Sentencia de segunda instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete.													

El Cuadro N° 7 indica la calidad de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, lo que demostró el cumplimiento de los 10 criterios de valuación: en la aplicación del principio de congruencia logró cumplir con los 5 criterios de evaluación propuestos: resolución dedicada únicamente a las pretensiones ejercitadas, así como a todas ellas, aplicación de las reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate y la claridad de la redacción.

Por otro lado, la descripción de la decisión también logró alcanzar los 5 criterios de evaluación: expresión de lo que se decide y ordena, mención clara de lo que se decide y ordena, señalamiento de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, señalamiento de a quien le corresponde cumplir con el pago de costas del proceso y claridad en su descripción.

5.2 Análisis de resultados

Tanto la sentencia de primera instancia (tramitada en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial), como la sentencia de segunda instancia (expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete), sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, obtuvieron una calidad de: muy alta. Esto, con base en la evaluación de cada una de las partes de ambas sentencias:

5.2.1 Sobre la sentencia de primera instancia

Tal como señala el artículo 122° del Código Procesal Civil, las resoluciones han de contener:

1. La indicación del lugar y la fecha en que son expedidas,
2. El número de orden correspondiente dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden,
3. La mención progresiva de los puntos sobre los cuales versa, así como las consideraciones en orden numérico y los respectivos fundamentos de hecho y derecho,
4. La clara y precisa expresión de lo que se decide u ordena respecto de cada uno de los puntos controvertidos,
5. Los plazos para su cumplimiento,
6. La condena de costas y costos y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional correspondiente.

Todos ellos, bajo sanción de nulidad en caso de su incumplimiento.

Asimismo, dicho artículo establece que “las sentencias exigen para su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (p. 467).

De este modo, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete cumplió con los siguientes 9 indicadores:

De la introducción: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad en el uso del lenguaje. Obteniendo así el calificativo de: muy alta.

De la postura de las partes: congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte demandante y el demandado, pretensión de la parte demandante, pretensión de la parte demandada y claridad en el uso del lenguaje. El criterio que no cumplió fue el de la fijación de los puntos controvertidos, lo que quiere decir que se encuentran inmersos dentro de la parte considerativa de la sentencia. Aun así, la parte expositiva obtuvo el calificativo de: muy alta.

La parte considerativa, compuesta por la fundamentación de los hechos y el derecho, fue de calidad: muy alta. Esto, debido al cumplimiento de los siguientes 10 criterios:

La motivación de los hechos: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de la sana crítica y claridad en la redacción de su contenido.

La motivación del Derecho: aplicación de la norma conforme a los hechos y pretensiones, interpretación de la norma aplicada, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre las normas y, claridad en la redacción.

Sobre la motivación de la sentencia, cabe expresar lo mencionado por (Ganoza, 2010), quien indicó que la motivación judicial constituye el conjunto de razones y argumentos que sirven de sustento para la exposición de la decisión del Juez sobre un determinado caso. Posee un carácter constitucional, ya que tal como lo establece el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de 1993, es principio y derecho de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política, 2019, p. 41). Por lo que ésta debe ser hecha manteniéndose en una misma línea, es decir, que el hilo argumentativo sea de común entender y no dé pase a confusiones.

A su vez, sobre la valoración de las pruebas Taruffo (2006), señaló que la valoración de los medios probatorios debe ser hecha con base en la aplicación del razonamiento y las reglas de la lógica. De esta manera, una vez realizada la actuación probatoria, el juez debe encajar cada uno de los hechos expuestos con la norma aplicable al caso concreto, o sea, demostrar que se encuentran dentro del supuesto de hecho normativo, y, por lo tanto, justificar la decisión.

La parte resolutive calificó como: muy alta debido al cumplimiento de estos otros 10 criterios:

De la aplicación del principio de congruencia: resolución dedicada únicamente a las pretensiones ejercitadas, así como a todas ellas, aplicación de las reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate y, claridad en su redacción.

De la descripción de la decisión: expresión de lo que se decide y ordena, mención clara de lo que se decide y ordena, señalamiento de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, señalamiento de a quien le corresponde cumplir con el pago de costas del proceso y claridad en su descripción.

Respecto a la congruencia, se sabe que es un principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010). Es decir, el juez no puede dar ni más ni menos de lo solicitado por cualquiera de las partes ni mucho menos dejar de atender algún punto planteado por ellas.

5.2.2 Sobre la sentencia de segunda instancia

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo una calidad de: muy alta. Esto, debido al cabal cumplimiento de los 10 criterios de evaluación:

La introducción: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad en el uso del lenguaje.

La postura de las partes: evidencia objeto de impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencia la pretensión de la parte contraria del impugnante y evidencia claridad: el lenguaje no excede del uso de tecnicismos ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos.

Respecto al objeto de la impugnación, (Monroy, 2015) señaló que se trata de un acto procesal resolutorio. El sustento de la impugnación es el acto judicial emitido por una

persona que, en calidad de juzgador, no deja de ser humano, por lo que los actos que éste emita son pasibles de error. Así, lo que se plantea al impugnar es la revisión y revocación total o parcial de la sentencia. Los medios impugnatorios son un instrumento que la ley concede a las partes de un proceso para que solicite ante el juez de superior jerarquía el reexamen del acto procesal emitido por el juez anterior encargado del caso y los revoque o anule, según corresponda.

La impugnación puede sustentarse en dos tipos de errores: errores in procedendo y errores in iudicando, según se trate de la afectación de normas procesales o normas sustantivas de derecho, respectivamente. Un error in procedendo hace referencia al incumplimiento de alguna disposición procesal, de esta manera se estaría actuando atentando en contra de uno de los principios fundamentales de todo proceso: la Observancia al Debido proceso. Un error in iudicando, puede, a su vez, originarse por dos aspectos: un error iuris, referido a la mala apreciación de la norma jurídica, y, por error factis, cuando se han apreciado los hechos de manera errónea.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo también una calidad de: muy alta, ya que cumplió con los siguientes 10 requisitos:

La motivación de los hechos: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de la sana crítica y claridad en la redacción de su contenido.

La motivación del Derecho: aplicación de la norma conforme a los hechos y pretensiones, interpretación de la norma aplicada, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre las normas y, claridad en la redacción.

Sobre la motivación, encontramos lo afirmado por Ghirardi (2015) quien mencionó que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales. Su importancia es tal, que es considerada por la doctrina como un elemento del Debido proceso” (p. 89). Esto, debido a que constituye un derecho fundamental de toda persona el hecho de conocer el porqué de la decisión del juez respecto a su caso concreto.

La parte resolutive la sentencia de segunda instancia también fue de calidad: muy alta, debido al cumplimiento de los siguientes 10 criterios de evaluación:

De la aplicación del principio de congruencia: resolución dedicada únicamente a las pretensiones ejercitadas, así como a todas ellas, aplicación de las reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate y, claridad en su redacción.

De la descripción de la decisión: expresión de lo que se decide y ordena, mención clara de lo que se decide y ordena, señalamiento de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, señalamiento de a quien le corresponde cumplir con el pago de costas del proceso y claridad en su descripción.

VI. Conclusiones

1. Luego de haber sometido cada una de las dimensiones de la variable de nuestro estudio al análisis e interpretación de los criterios de evaluación, se pudo concluir que: tanto la sentencia de primera como la sentencia de segunda instancia del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima, tuvieron una calidad de: muy alta y muy alta, respectivamente.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia:

2.1 La parte expositiva (introducción y postura de las partes) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

2.2 La parte considerativa (motivación de hechos y derecho) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

2.3 La parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

3. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

3.1 La parte expositiva (introducción y postura de las partes) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

3.2 La parte considerativa (motivación de hechos y derecho) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

3.3 La parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Recomendaciones

En aras de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, se recomendó lo siguiente:

1. Una mayor atención por parte de los jueces y sus auxiliares judiciales en cuanto a los estándares de evaluación de calidad de las sentencias judiciales.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia:

2.1 La parte expositiva de las sentencias debe procurar reunir cada uno de los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil.

2.2 La parte considerativa debe realizar una mayor valoración de las pruebas presentadas por las partes procesales, sólo así se podrá estimar la pretensión de cada una de ellas y la decisión tomada por el juez. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional (2005), señaló que los medios probatorios deben ser valorados adecuadamente y con una debida motivación con el fin de otorgarle el mérito probatorio al contenido de la sentencia. La valoración de la prueba debe encontrarse debidamente motivada por escrito, con el objetivo de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (STC 6712-2005-PHC/TC).

2.3 La parte resolutive debe ser concreta y sin redundancias.

3. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

3.1 La parte expositiva debe ser redactada tocando sucintamente cada uno de los puntos más resaltantes del proceso, sin caer en redundancia.

3.2 La parte considerativa puede aumentar la separación de los párrafos y el uso de interlineados, esto mejorará visiblemente el aspecto formal de los futuros escritos.

Asimismo, se debe incluir el uso de precedentes jurisprudenciales que refuercen los fundamentos jurídicos del juez al sustentar su fallo.

3.3 La parte resolutive debe ser clara y concreta, debe evitar el uso de términos excesivamente técnicos.

Referencias bibliográficas

- Águila, G. y Valdivia, C. (2017). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Perú: San Marcos.
- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Segunda Edición. España: U.I.R.
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. Universidad Peruana Los Andes. Lima, Perú.
- Arias, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Azula, J. (2012). *Manual de Derecho Procesal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bardin, L. (2016). *Análisis de contenido*. Argentina: Akal.
- Barreiro, J. (2008). *El principio de congruencia*. Montevideo, Uruguay: Alienta.
- Basabe, S. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. Bolivia: R.B.C.P.
- Berelson, B. (2015). *Análisis de contenido*. California: Lindsey.
- Campos, G. y Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casación N° 1598-2014-Tacna (30 de marzo del 2016). Diario Oficial El Peruano.

- Casación N° 2705-2007-Lima (31 de enero del 2008). Diario Oficial El Peruano.
- Casación N° 2798-99-Arequipa (7 de abril del 2000). Diario Oficial El Peruano.
- Casación N° 3157-2013-Lima (30 de junio del 2016). Diario Oficial El Peruano.
- Casación N° 764-97-Ayacucho (19 de febrero de 1999). Diario Oficial El Peruano.
- Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.
- Código Civil (2018). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil (2018). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Córdova, I. (2017). *Estadística aplicada a la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- Couture, E. (2013). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cruz, J. (2004). *La congruencia en el proceso laboral desde perspectiva constitucional*. Cádiz, Madrid: Derecho Privado y Constitución.
- Decreto Legislativo N° 1342. (6 de enero del 2017). Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales. Diario Oficial El Peruano.
- Echandía, D. (2010). *Teoría General del Derecho*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Ecuador: T.C.E.
- Garcés, K. y Montes, M. (2014). *Manual de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- García, F. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Bogotá, Colombia: U.C.C

- Gómez, J. (2004). *Teoría General del Proceso*. Oxford.
- Gozaini, O. (2016). *Teoría General del Derecho Procesal*. Lima, Perú: Ediar S.A.
- Guerrero, C.(2018). *La motivación en los procesos civiles*. Perú: Temis.
- Ghirardi, O. (2015). *El razonamiento judicial*. Lima, Perú: AMAG.
- Hernández, M. (2016). *Diseño, formulación, niveles y tipos de investigación*. Perú: Praximetrías.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Huarancca, G. (2019). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.
- Huayanay, A. (2018). *NIVEL DE CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS DE ICA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO*. Universidad Privada de Ica. Perú.
- Krippendorff, K. (2017). *Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú: VLA & CAR SCRLtda.
- Ley N° 29277 (18 de octubre del 2008). *Ley de la Carrera Judicial*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (15 de agosto de 1993). Diario Oficial El Peruano.
- Llambias, J. (2016). *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Lima, Perú: Perrot Bs.
- Marroquín, R. (2012). *Matriz operacional de variable y matriz de consistencia*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Lima, Perú.
- Mezari, C. (2017). *Asignatura Taller de Consultoría en Derecho I*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*. Venezuela: Cuestiones Jurídicas.
- Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Temis.
- Murillo, A. (2008). *La motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano*. Madrid, España: Complutense.
- Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de comunicación*. México: T.E.P.J.F.
- Novoa, C. (2015). *Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?* Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Núñez, M. (2016). *Las variables: Estructura y función en la hipótesis*. Lima, Perú: Investigación Educativa.
- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Medellín, Colombia: Ratio Juris.
- Palacios, G. (2014). *Manual de Derecho Civil*. Cuarta Edición. Perú: Huallaga E.I.R.L.
- Pásara, L. (2009). *Cómo sentencian los jueces de México en materia penal*. México: DF México.
- Priori, G. (2014). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Lima, Perú: Derecho y Sociedad.
- Pulla, R. (2016). *El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección*. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico*. Décima edición. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Taruffo, M. (2006). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.

- Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vescovi, E. (2013). *Teoría General del proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de título. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- White, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Segunda Edición. Heredia, Costa Rica: Artes Gráficas.
- Zavaleta, (2013). *Argumentación jurídica y motivación de las Resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Communitas.

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Calidad	Propiedad o conjunto de propiedades inherentes de algo, respecto del cual permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2001, s.p.).	Características propias de una sentencia, que sirven para medir el grado de cumplimiento de las formalidades exigidas por el Derecho para su institución.	Parte expositiva	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Posición de las partes. 	Lista de cotejo.
			Parte considerativa	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de hechos. • Motivación de derecho. 	
			Parte resolutive	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio de congruencia. • Aplicación de la postura de las partes. 	

Anexo 2 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Cuestiones previas

1.1 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima.

1.2 Variable de estudio: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de Alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima.

1.3 Dimensiones de la variable: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

1.4 Sub dimensiones de la variable:

1.4.1 En relación a la parte expositiva: introducción y la postura de las partes.

1.4.2 En relación a la parte considerativa: motivación de los hechos y del Derecho.

1.4.3 En relación a la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5 Parámetros

Cada sub dimensión posee un total de 5 parámetros, los cuales son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia registrada en la lista de cotejo.

1.6 De los niveles de calificación

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles. Éstos son: muy baja, baja, regular, alta y muy alta, respectivamente.

1.7 Calificación:

1.7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

1.7.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.7.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros previstos en el siguiente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

Texto de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros		

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión		

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

En este ejemplo se está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, lo que deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Cada dimensión posee dos sub dimensiones

- El valor máximo de cada sub dimensión es 5. Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- De este modo, el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Por otro lado, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión

5.1 Parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Cuadro 3 Calificación aplicable a la parte considerativa.

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.1.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Cuadro 4. Calificación aplicable a la dimensión de la parte considerativa.

En este ejemplo se está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- La parte considerativa posee dos sub dimensiones: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- El valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de la sentencia

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente: i) Recoger los datos de los parámetros; ii) determinar la calidad de las sub dimensiones; iii) determinar la calidad de las dimensiones e iv) ingresar la información al cuadro

Determinación de los niveles de calidad

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

Anexo 3 Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL

EXP.: N° 138-2014

DEMANDANTE: M.N.T.C.

DEMANDADO: M.N.E.F.

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: J.D.L.C.V.

SECRETARIA: G.M.M.

En el Distrito de Imperial-Cañete, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Imperial que al final suscribe, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

VISTOS: lo actuado;

I) DEMANDA (folio 19 a 22)

1.1 Identificación de las partes y pretensión:

M.N.T.C. formula pretensión de PRESTACIÓN ALIMENTARIA contra su cónyuge Y.

1.2 Petitorio:

Y le acuda en su condición de cónyuge con una pensión alimenticia mensual no menor al SESENTA POR CIENTO de sus remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios sociales.

1.3 Hechos principales en los que se sustenta:

1.3.1 Contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, de dicha unión procrearon tres hijos: J.E.T., K.E.T. y L.E.T., de 29, 28 y 18 años de edad, respectivamente.

1.3.2 Durante 30 años de casados era todo felicidad y de un tiempo a otro fue cambiando hasta que le encontró con otra mujer y decidió abandonar su hogar el día 3 de enero del año dos mil catorce.

1.3.3 Después se ha desentendido de todos los gastos del hogar y prefiere dilapidar su dinero con su amante y no cumple con sus deberes y obligaciones de esposo en forma conjunta asumir la manutención del hogar y mantener a sus hijos aunque éstos sean mayores de edad, todos viven con ella y asume sola el pago de luz, agua y alimentos de

todos los días, y pagos a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando a su último hijo, mientras que el demandado no quiere saber nada de los gastos del hogar.

1.3.4 El demandado se encuentra en muy buenas posibilidades económicas como para cumplir con sus obligaciones de esposo y padre de sus hijos, ya que trabaja como obrero de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde gana S/. 1,500.00 mensuales, a pesar de otros ingresos económicos como pintor publicitario de entidades bancarias e instituciones públicas.

1.4) Normas jurídicas en que se sustenta jurídicamente.

Artículo 2 numeral 2, segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política; artículos 472, incisos 1 y 2 del artículo 474, primer párrafo del artículo 481 del Código Civil.

II) SUSTENTCIÓN DEL PROCESO

2.1 Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por resolución número uno de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándose conforma cargo de folio veinticinco.

2.2 Ejercicio de derecho defensa del demandado:

El demandado M.N.E.F. por escrito de folio cuarenta y dos a cuarenta y cuatro se apersona al proceso y contesta la demanda peticionando se desestime, alegado principalmente: Es cónyuge de la demandante y es servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Cañete con una remuneración de S/. 1, 270.00 nuevos soles, pero con los descuentos percibe la suma líquida de S/. 184.66; y fue expulsado del hogar conyugal por desavenencias conyugales y desde tal fecha tiene que hacer frente a los gastos propios para su subsistencia entre las cuales es la limpieza de sus prendas de vestir, alquiler de vivienda donde pernoctar y sus alimentos; tiene a sus cargos a su señor padre y madre a quienes acude con el apoyo económico de cien nuevos soles mensuales; en la fecha que aún hacían vida en común contrajeron ambos una deuda de seis mil nuevos soles ante la Caja Municipal de Ica, pero que en la fecha no está en posibilidades de honrar dicha deuda; obtuvieron también una motocicleta pagaderos mensualmente, cuyo valor es de S/. 9442.02 y que viene pagando la suma de cien nuevos soles mensuales por semana; la demandante es servidora de la Municipalidad Distrital de Imperial, percibiendo una remuneración suficiente y no requiere más apoyo económico; además en su matrimonio se construyó un local de eventos ubicado en la Urbanización Ramos Larrea Mz. X lote 25-Imperial, la que viene siendo conducida por la demandante y que por concepto de alquiler tiene buenos ingresos económicos; no está en una situación económica buena, sino a duras penas puede mantenerse, y la demandante está en mejores condiciones económicas. **Y; CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De la carga probatoria y finalidad de los medios probatorios:

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” asimismo, según el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, es finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los hechos controvertidos y fundamentar su decisión; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos en que se sustenta su pretensión o contradicción (tanto demandante como demandado).

SEGUNDO: Derecho alimentario y presupuestos para su determinación.

2.1 Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su acepción jurídica amplia no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente.

2.2 Son presupuestos para su determinación: a) La existencia de vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar. b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer de manera suficiente a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, habitación, vestido, salud, etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo. c) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia. Presupuestos concurrentes acogidos por los artículos 474 y 481 del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.

TERCERO: De la vinculación familiar.

A folio dos corre la partida de matrimonio de la demandante M.N.T.C., de la que se desprende que contrajo civil con Y con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con lo cual acredita su vinculación familiar de cónyuges.

CUARTO. – De la obligación derivada del matrimonio y necesidad de acreditar el estado de necesidad del cónyuge como presupuesto para la determinación judicial de la pensión alimenticia.

4.1 Conforme artículo 288° del Código Civil (“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”); uno de los deberes que nace del matrimonio es la asistencia recíproca entre los cónyuges, entre los que debe considerarse el de la asistencia alimentaria de uno respecto al otro, lo que guarda concordancia con lo previsto por el principio primero del artículo 474° del cuerpo legal acotado. “Se deben recíprocamente, los

cónyuges”, sin embargo, en caso de incumplimiento de dicho deber y optarse por acudir a sede judicial para su determinación, es preciso que la cónyuge afectada con ello acredite su estado de necesidad, es decir, encontrarse por alguna circunstancia imposibilitada a atender de manera suficiente a su propia alimentación.

4.2 En caso de autos, la actora en la demanda afirma que desde que el demandado decidió abandonar el hogar el día 3 de enero del año dos mil catorce se ha desentendido de todos los gastos del hogar y prefiere dilapidar su dinero con su amante y no cumple con sus deberes y obligaciones de esposo y en forma conjunta asumir la manutención del hogar y mantener a sus hijos aunque éstos sean mayores todos viven con ella y asume sola el pago de luz, agua, alimentos de todos los días y pagos a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando su último hijo, mientras que el demandado no quiere saber nada de los gastos del hogar, por su parte el demandado al contestar la demanda afirma que la demandante es servidora de la Municipalidad Distrital de Imperial, percibiendo una remuneración suficiente y no requiere más apoyo económico, además en su matrimonio se construyó un local de eventos ubicado en la Urbanización Ramos Larrea Mz. X lote 25-Imperial, la que viene siendo conducida por la demandante y que por concepto de alquiler tiene buenos ingresos económicos.

4.3 A folios treinta y ocho a cuarenta corren las boletas de pago de remuneraciones de la demandante; y a folio sesenta y tres corre el informe emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Imperial – Cañete, de la cual se desprende que la demandante labora como OBRERA PERMANENTE de dicha Municipalidad bajo régimen laboral del D. Legislativo 728 desde el 20 de agosto de 1993, percibiendo una remuneración mensual bruta de S/. 1000 y remuneración neta de s7. 862.00; siendo así, la actora desempeña actividad laboral con condición laboral de permanente y producto del cual percibe ingresos fijos y permanentes; asimismo, a folio treinta y seis y treinta y siete corre toma fotográfica de un inmueble de dos pisos de material noble que según el demandado se ubica en la Manzana X, lote 25-Imperial y que fue adquirida y construida durante su matrimonio y que viene siendo conducida por la demandante, hecho que no ha negado la actora, más si ello se corrobora con los recibos de pago por servicios de luz y agua de folios con la misma dirección que adjuntó la demandante a folio catorce y quince , es decir, tiene el uso y disfrute de un bien inmueble que constituiría bien conyugal; de lo que se colige que está en capacidad para proveer a su propia alimentación que comprende su sustento, vivienda, vestimenta y salud conforme al cual refiere lo ha venido afrontando sola para lo cual adjunta los comprobantes de compra de víveres, vestimenta, medicinas y recetas médicas que corren de folios cuatro a trece; y si bien también alega que sola tiene que mantener a sus hijos aun sean mayores porque viven con ella y además el pago a la academia GEUNI donde actualmente se encuentra preparando su último hijo, sin embargo, dichas necesidades no son propiamente de la demandante sino de sus hijos correspondiendo por tanto a éstos en caso de necesitarlos exigirlos directamente a su padre.

4.4 De otro lado, en cuanto a la capacidad económica del demandado, conforme se desprende de la copia de boleta de remuneraciones del mes de febrero de año en curso de folio veintisiete, si bien, éste también labora como servidor de la Municipalidad Provincial

de Cañete percibiendo por ello un ingreso fijo y mensual, empero, por los descuentos a que está siendo afecto resulta que en términos netos percibe una suma menor que la demandante, además que reside en casa alquilada conforme contrato de arrendamiento de folio treinta y treinta y uno, siendo así, no existe razones atendibles para que asista a su cónyuge con una pensión alimenticia por haberse acreditado en autos estar con el producto de su actividad laboral en capacidad para proveer de manera suficiente a su propia subsistencia.

DECISIÓN:

Que, en tal sentido, valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan y al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil y artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del pueblo: **FALLO: INFUNDADA** la demanda de folios diecinueve a veintidós interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F., sobre alimentos; sin costas ni costos del proceso. NOTIFÍQUESE. -

EXPEDIENTE N° 00138-2014-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE: M.N.T.C.

DEMANDADO: M.N.E.F.

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: Z

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.

Cañete, trece de julio del año dos mil quince.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De la resolución recurrida. - Que, viene en grado de apelación de la resolución número nueve su fecha doce de agosto del dos mil catorce que FALLA Declarar INFUNDADA en la parte la demanda sobre alimentos interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F.. Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación de la demandante, que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número once su fecha siete de octubre del dos mil catorce.

SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación.

Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria y reformándola se declare fundada, los fundamentos:

- a) [...] durante su relación matrimonial procrearon a J.E.T., K.E.T. y L.E.T., que en la actualidad son mayores de edad; pero es el caso que como esposa me corresponde una mensualidad por parte del demandado, por cuanto ha hecho abandono de hogar, me corresponde el 20% del haber del demandado.
- b) Que, [...] su haber asciende a la suma de s/. 12790.00 nuevos soles mensuales, por lo mismo actualmente tiene descuentos por préstamos de dinero de los cuales del demandado los tiene invertidos o gozando del préstamo adquirido y a pesar de ello no está cumpliendo con los alimentos a su señora esposa.
- c) Que el demandado al contestar la demanda (está simulando) gastos de presunto alquiler; está sorprendiendo al juzgado haciendo saber que se encuentra asistiendo con una pensión a sus padres A.E.T. y B.F.C. de 86 y 95 años de edad respectivamente.
- d) Que, el magistrado [...] no valorando las pruebas, que la presente sentencia le agravia porque le perjudica económicamente no permitiendo el sustento de su hijo.

TERCERO. - De la apelación. - En principio, el Juez Superior tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial. Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, que señala: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “... se deben alimentos recíprocamente : 1.-Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes...” el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235° del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe dárselos, atendiendo además las necesidades de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

1.En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con la demandante se acredita con la Partida de Matrimonio, tal como el artículo 474 inciso 1 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: “cónyuges” y conforme el artículo 288 del Código Civil “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades –sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc- no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume , en cambio, tratándose de la cónyuge afectada, ésta debe acreditar este supuesto de hecho, es decir, de encontrarse por alguna circunstancia en la posibilidad de atender de manera suficiente su propia alimentación.

3.En el caso materia de juzgamiento, se tiene que la demandante M.N.T.C. labora como obrera permanente en la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, percibiendo por ello ingresos fijos y de forma mensual , hecho probado por las boletas de pago de las remuneraciones; siendo ello así, teniendo en cuenta por declaración de la propia demandante que el demandado ha abandonado el hogar , del que ella tiene uso y disfrute del bien inmueble del bien conyugal, es razonable de inferirse como el A-quo que la demandante no ha acreditado encontrarse “propiamente” en estado de necesidad sin posibilidades de proveer su propia subsistencia.

4.Por otro lado es de considerar que al apelar la recurrente se ha limitado a argumentar otros documentos que no se condicen con el estado de necesidad y/o la capacidad económica.

Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la [sentencia] resolución número nueve su fecha doce de agosto del dos mil catorce que **FALLA** declarar **INFUNDADA** la demanda sobre alimentos interpuesta por M.N.T.C. contra M.N.E.F. Con lo demás que contiene **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.** -

Anexo 4 Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: el elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de Alimentos, en el expediente N°00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, octubre, 2020.

DAGA SARAVIA, RUDY